SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 12 rs. Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Po	r un mes	Ìį.
PROVINCIAS, IS- Po	r tres meses	60
Y CANARIAS	r seis meses	20
(Po	r un año	20
	r un mes	
Po	r tres meses	90
EXTRANJERO Po	r tres meses	72
Po	r seis meses 1	44

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Oue habiéndose sacado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia en 26 de Abril de 1859 á pública licitacion el arrendamiento de ciertas yugadas de tierrapertenecientes á las capellanías denominadas del Concejo y de Acosta, en término de Paradinas, resultó aquel adjudicado á favor de Agustin Ruano v Juan Gabilan, vecinos de este último pueblo; y despues de tomarsa por ellos posesion de las tierras v empezado su labranza, D. José de Avila, de la misma vecindad, y Doña María Juana Pescador, vecina de Ald aseca de la Frontera, acudieron con dos interdictos de despojo ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte quejándose de que, siendo respectivamente últimos colonos de las yugadas arrendadas, les habian privado los colonos entrantes del derecho que sancionaba las costumbres del país de que el arrendatario saliente habia de tornasembrar la hoja de paja de tardíos, por estar toda aquella comarca sujeta á la labranza en tres hojas :

Que admitidos los dos interdictos por el Juez sin audiencia de los guerellados; presentada prueba testifical en comprobacion de la existencia de la enunciada práctica, y compulsada la condicion 10 del pliego de las que sirvieron para la subasta del arrendamiento, en la que se expresaba que los colonos quedarian sujetos á todas las condiciones que se hallasen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, recayó en los dos auto restitutorio obligando á los despojantes á que respetasen la enunciada práctica de sembrar de tardíos las tierras por aquel que acababa de levantar el fruto mayor:

Oue despues de aparecer llevados á efecto los proveidos del Juez, el Gobernador de la provincia le presentó requerimiento de inhibicion, fundándose en que atacaban á un contrato celebrado por Autorida. des administrativas; y habiendo sustanciado el Juez el artículo de competencia, sostenido este su jurisdiccion é insistido el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en el requerimiento resultó el presente conflicto.

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 4850 fijando las bases de la contabilidad general, provincial y municipal, que declara corresponderán al órden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contratasen se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real en

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852 que expresa corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ellas:

Considerando que dirigiéndose los interdictos incoados ante el Juzgado de primera instancia de Penaranda de Bracamonte únicamente á que por parte de los colonos entrantes en la labranza de las yugadas que fueron de las capellanías del Concejo y de Acosta, en Paradinas, se respeten y cumplan las costumbres vigentes en aquella localidad entre labradores, y sin que por otra parte de la admision de los referidos interdictos y fallo en ellos recaido pueda suponerse alterado el contrato de arrendamiento, ni interrumpida la posesion que es consecuencia del mismo, ni tampoco la cuestion que en ellos se ventila tenga el carácter de incidencia de la subasta, á los Tribunales ordinarios corresponde decidir la querella objeto de la presente competencia, puesto que, refiriéndose al amparo de la posesion de ciertos derechos que estaban constituidos con anterioridad á la subasta, son independientes de su celebracion, conforme se dispone en la ultima parte del art. 1.º del Real decreto de Setiembre de 1852 antes citado: De conformidad con lo consultado por el Consejo

de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que D. Victoriano Gonzalez, á nombre del patrono de sangre de la obra pia que en Piña de Campos fundó D. Gonzalo Santos de Teran, acudió ante el referido Juzgado con una demanda civil ordinaria contra el Ayuntamiento, comun de vecinos y depositario de fondos de aquella villa, pidiéndoles el reconocimiento de la deuda de 27.739 rs. procedente de lo que estos estaban en deber á la obra pia de su patronato, como resto de mayor cantidad por atrasos del censo constituido á favor de la misma que el Ayuntamiento se habia obligado á pagar segun escritura pública otorgada en 1828, y además reclamándoles 4.822 rs. de las pensiones corrientes del mismo, v acompañando su demanda con las escrituras de constitucion del censo y con tres certificados de otros tantos juicios de conciliacion, en los que, reconociendo el demandante á los demandados con igual fin, se le manifestó por estos últimos que le era debido el pago de los 4.822 rs. por ser carga reconocida y consignada en el presupuesto municipal; pero que ignoraban el derecho que le pudiera asistir para reclamar el otro crédito resto del que se comprendia en la escritura de 1828, del cual, no teniende noticia, suponian habria prescrito y estaba caducado:

Que admitida la demanda, y conferido traslado á los demandantes ántes de que estos salieran al juicio, fué requerido de inhibicion el Juzgado por parte del Gobernador de la provincia, fundándose en las preseripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Que despues de sustanciarse el incidente de competencia, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion; é insistiendo el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Vistos los artículos 91, 93, 98, 400 y 103 de la ley de Ayuntamientos vigente, en los que se determina la manera de formarse el presupuesto municipal, comprendiendo en la parte de gastos obligatorios el pago de las deudas y réditas de censos, todo bajo la suprema inspeccion y aprobacion del Gobernador de la provincia y del Gobierno en su caso:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que al establecer las reglas que han de observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, determina la tramitación á que han de sujetarse los particulares para conseguir su reconocimiento y pago, siendo competente la Administracion para examinar los créditos y determinar su legitimidad, pasando á la de los Tribunales ordinarios únicamente el conocimiento de las cuestiones que versen sobre esta legitimidad cuando fuese desconocida por las Autoridades de aquel órden, ó que se refieran á la antelacion de créditos:

Considerando: 4.º Que la demanda entablada ante el Juzgado de primera instancia de Astudillo abraza dos extremos, ó sea el pago de dos cantidades, reconocida la una por parte del Ayuntamiento de Piña de Campos, y en tal concepto incluida en su presupuesto municipal, y la otra desconocida su existencia y hasta puesto en duda el derecho que asista al demandante para reclamarla:

2.º Que bajo tal concepto la declaracion solicitada ante el Juzgado aparece en ámbos créditos como igualmente innecesaria, puesto que respecto del primero no tiene objeto, y respecto del segundo no consta se hayan agotado para su reconocimiento y declaracion de legitimidad todos los trámites prescritos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, y que han de preceder á su inclusion en el presupuesto de la

3.º Que únicamente cuando constase hubiera recaido la resolucion final de las Autoridades administrativas desestimando el crédito procedería la demanda ante los Tribunales, segun lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 ántes citado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE POMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. José Ros para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique exploraciones en busca de aguas subterráneas en el sitio denominado Loma del Rio, término de Enix, provincia de Almería; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá dis coner á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformi lad con lo propuesto por esa D'reccion general en el expediente promovido por D. Pedro Guerao Martinez, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad v sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la Rambla de las Peras, término de la villa de Totana, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia | nitario era satisfactorio.

Provincia

de que proceden

Número

de orden.

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Diciembre último que no ocurría novedad en aquella isla, y que su estado sa-

Cantidad

que les corresponde en inscripciones.

Renta

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubro de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Corporaciones

6 establecimientos acreedores

			The state of the s	
4.0 .0		PROPIOS.		
.588	Alava	Adicional por el 20 por 400 de propios del Avuntamiento de Bilbao	66.677,80	2.000,33
.589	Idem	Idem id. id. de Elgueta	425,85	3,77
590 594	lie n	Idem id. id. de Tolosa,	7731,90	232,04
592	Idem	Idem id. id. de Andoach	16.215.27	486.45
9.3	Idean	Idem id. id. de Villabona	9.969.82 4 2 1,12	299,09
94	Avila	Ayuntamiento de Maello	177 313.05	3,63 3319,39
95	Idem	ldera de Navalonguilla	25.776,62	773,29
96	Burgos	Idem de Melgar de Fernamental	614.769.47	18.443,08
97 598	Cádiz	Idem de Jerez de la Frontera	5.554.034.10	166 681,02
599	Córdoba	ldem de Agudar	696.975,97 293.961,77	20 900.25
00	Mem	Idem de la Carlota	23.2 9.37	8.818,8 5 696.88
101	Huesca	Idem de Asin	4 066 20	139.98
502	Iden	Idea de Aréa	2 879,45	86.38
503 504	Idem	Idem de Arbanies	24.044.15	721,23
505	ldem	Idem de Affantegaldem de Pernisan	2.976,20 1.787,62	89,28
06	Idem	Idem de Rasal	18.877.80	53,62 566,33
07	Idem	Idem de Salas-altas	3.829.12	114,87
808	Lérida	Idem de Poal	13.968.97	419,06
509 510	Madrid	Idem de Carabanchel Bajo	35.621 50	1.068,64
611	Idem	Idem de Colmenar de Öreja Idem de Colmenar del Artoyo	34.38 5 ,57 9 919 55	1.016,57
612	Id-m	Idem de Leganés	36.829.65	297,38 1.104,88
613	Idean	ldem de Torrelaguna	126.63	3,79
314	Idem	Idem de Villarejo de Salvanés	7.036,87	211,10
615 616	Palencia	Idem de Paredes de Navas	2.403 314.17	72.099,42
617	Idem	ldem de VillasirgaIdem de Lebrija	14.07 ,90	422,15
,,,,	Porma	ideni de Lebrija	86.255,17	2.587,65
0.4.0		BENEFICENCIA.		
648 649	Alicante	Hospital de San Juan de Dios de Sax.,	108.855,72	3.265,67
620	Idem	ldem de Piedrahitaldem de Mombeltran.	42 ×42,67 90,866,52	1.285,28
621	Idem	Idem de San Miguel, San Juan y Dios-	30.000,34	2.725,99
		Padre de Arévaio	161 808,60	4.944,25
622	Idem	Idem de San Bartolomé de id	81.473,85	2.444,21
623 624	Idem	Idem de San Estéban del Valle	5.372.72	461.18
625	Idem Cádiz	Obra pia del Veedor	66.557,77	1.996,73
626	Córdoba	Hospital de Caridad de Hornachuelos.	1.774.421.22 1.475,10	53.232,63 44,25
627	Idem	Idem de San Mateo en Santaella	472, 2 2	14,16
628	kiem	Obra pia fundada en Córdoba por An-	,	,
629	Idem	drés Gutierrez	2.017,12	60,54
.630	Llam	lasco	56.039,22	1.681,17
.634	ldem	Hospital de San Andrés en Córdoba Obra pia fundada en Bujalance por	20.046,90	601,40
		Doña María Antonia Notario	404.937,15	12.148,11
.63 2	ldem	Idem id. en Puente Genil por Doña Victoria Muñoz	34 986,47	1.049,58
.633	Idem	ldem id. en Córdoba por Juan Muñoz		
.634	1dem	The state of the s	32.355,30	970,65
.635	Idem	no de Leyva	35.912,8 5	1.077,38
.636	Idem	negro	22.628,42	678,85
		nes	87.174,87	2.615,24
.637	Idem	Idem id. de Varas de Palio en Buja- lance	20.326,65	609,79
.638	Idem	Idem id. en Córdoba por D. Jerónimo	•	
.639	Idem	Moreno Hurtado	32.736,40	1.582,09
.640	Granada	na de Priego	43.425,60	1.302,76
.614	Jaen		63 800,37 84.905,85	1.914.01 2.547,17
.642	Lérida	Hospital de Barcelona	21.804,32	654,03
613	Idem	. Casa-huérfanos de Urgel	1.045,62	31,36
1.614	Madrid		22.174.30	665,25
1.645 1.646	Idem		11.146,75	334.40
6617	ldem Terael		43.752,60	412,3
648	Idem		1.021.999,25 4.335,60	30.659,9
.649	Hein		2.551 15	40,00 76,5
3.650	Idem	. Idem de Tronchon	1.534,95	46.0
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
3.631	Avila	. Escuela de Madrigal	120.177,15	3.603 3
3.652	Hent		20 111,17	60 4, 2
3.653	hlem	. Idem de Palacios de Goda	79.512.95	2.386,2
3.65 4 3.655	Idem	Idem de Adamero.	7.695,87	230,8
		estuvo agreg da al Instituto de se-		
3.656	Córdoba		1.872.466,75	56.174
3.657	Te-uel	viccial de Córdoba	113.795,20	3.413,8
3.658	Zaragoza	Seminario sacerdotal de San Cárlos	13.425,40	402,7
	Conontro	Borsomeo de Zaragoza	3.227.076,02	96.812,2
3.659	Lanarias			
3.659	Canarias	Instituto de segunda enseñanza de la Laguna.	98,984,87	2.969,4

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente «Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.-Exemo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciem-

bre de 1860. Exemo. Sr. Martin García de Loygorri. Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA. RELACION de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Diciembre.

CUENTA NÚM. 1.º

SECRETARÍA. Rs. vn. Capítulo único. Perso-\Art. 1.*—Secretario. 1.333,37 de planta..... 3.500,11 Suma..... 4.833,48

CUENTA NÚM. 2.

GASTOS GENERALES. Rs. ca. Capítulo 1.º Personal. Art. 1.º — Empleados Capitulo 2.º Material. critorio..... Art. 2. -- Oficina.....

Restunn de los gastos courridos en la sección adminis-

Suma 5.813.75

trativa. Ha. bn.

CURNTA NÚM. 4. -Secretaria..... 5.813,75 CUENTA NOM. 2. -- Gastos generales...

> 10.647,23 TOTAL

Ascienden los gastos de esta sección en el mes de la fecha á los figurados diez mil seiscientos cuarenta y siete reales y veintitres céntimos. Madrid 31 de Diciembre de 1864. - El Secretario, Martin García de Loygorri.»

Igualmente ha pasado al Conseje el Excuso. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol = Exemo. Sr.: Tengo el honor de remitir à V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, à fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánita de estas

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1860.-Lúcio del Valle.-Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.»

DIRECCION PAGULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS GRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes. Se ha trabajado en el bacheo de la plaza. Madrid 31 de Diciembre de 1860.-El Director, Lú-

cio del Valle. DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS GERAS

DE LA PUERTA DEL SOL. Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

> CUENTA NÚM. 1." GASTOS DE DIRECCION.

TOTALES.

Capítulo único..... Art. 1. Director... 4.750 4.750

CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES.

Rs. va. Art. 1. - Subalternes Capítulo I. Personal. de planta..... 1.868 Art. 2. - Subafternos 1.077 temporeros..... Art. 1. - Seccion de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos. Art. 2. — Seccion de 77 Capitulo 2.º Material. Art. 3. - Oficina para las dos secciones...

> CUENTA NÚM. 3. GASTOS DE OBRAS.

3.673

As. va.

4.750

3,673

Capítulo 4.º Expro-) Art. 4.º— Tasaciones. piacion.... ciones..... 89.295 Edificaciones..... Capítulo 3. 1.086.50 Capitulo 4.°..... Via pública.... Ornamentacion de la Capítulo 5.º.... plaza..... 94.381,50 RESUMEN GENERAL.

Gastos de Dirección..... Gastos generales..... Gastos de obras.....

91.381,50 96.804,50 TOTAL ES. UN .. Madrid 31 de Diciembre de 1860.-El Director, Lú-

RESÚMEN GENERAL de los gastos ocurridos en ámbas sec-

Importan los gastos de la seccion admi-10.647.23 nistrativa.....Idem id. de la seccion facultativa..... 407.451,73

Ascienden los gastos de ámbas secciones á los figurados ciento siete uni cuatrocientos cincuenta y un reales y setenta y tres céntimos. Lo que con arregio al art, 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido cono-

Madrid 7 de Enero de 1861. El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo. - El Secretario, Martin García de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 5.º

Esta Direccion general ha acordado se expida por duplicado el título de Maestro elemental de D. Gregorio Jimenez, declarando la caducidad del primitivo que obtuvo en 5 de Diciembre de 1826. Madrid 24 de Diciembre de 1860.-El Director general, Pedro Sabau.

los dias 10 y 20 de cada mes, á las diez de la mañana.

Los propietarios de caballos que reunan buenas condiciones y gusten cederlos para el indicado objeto se ser-Virán presentarlos dichos dias y hora en la Escuela profesional de Veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar las reseñas y precios.

Al examen de la referida comision precederá un re-conocimiento facultativo de sandad en la mencionada Es-

Direccion general de Rentas Estancadas:

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Febrero próximo para celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Sevilla con el bjeto de adquirir 8.000 arrobas de paja neces crias para los mulos destinados en dicho establecimiento á los molinos del rapé, sirviendo de buse al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 14 de Setiembre último. Madrid 7 de Enero de 1861.-José de Adaro.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion ha señalado el dia 1.º del próximo mes Febrero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la con servacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Minis. terio de Fomento; hallandose en el mismo punto de manidesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han le regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, y

los presupuestos de los acopios para cada uno sou los que se designan en la nota que sigue a este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozu, pues cada uno deberá rematarse por

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arregiandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto à que se refiera la proposicion. Este depó-sito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompiñarse á cada pliego el documento que acredite hab-rie realizado del modo que previene la refe-

rida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y que-

dando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Madrid 29 de Diciembre de 1860.-El Director general, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) del trozo número..... de la carretera de. á....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de...... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el t-po fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

> Presupuesto. Rs. cents.

> > 22.920.80

77.064,80

37.390,50

27.813,74

57.388,80

35 046,80

52.892,20

80.378,40

83.882,60

47.510

Carretera del Puente de Toledo à Toledo.—T ozo primero.—Acopio, 800 me-

ro -- Acopio, 999.80 metros cúbicos. . . Idem id. a id.—Trozo segundo.—Acopio, 1.054,30 metros cúbicos.

Idem d. á la Coruña.—Trozo primero— Acopie, 1.400 metros cúbicos.

Ident id. á id.—Trozo segundo.—Aco-1.680 metros cúbicos Idem id. á id. - Trozo cuarto. - Acopio, 2.420 metros cúbicos...
Idea id. á la Junquera.—Trozo prime-

ro — Acopio, 490 metros cúbicos..... 30.930,90 Idem d. á id.—Trozo segundo.—Acopio, 29.455,40 pio, 2 320 metros cúbicos 89.220,63

Idem id. á Valencia.—Trozo único.—A.:o-co - Acopio, 2.920 metros cúbicos.... Idem'del Pu-nte de San Fernando al Par-

do.-Trozo único.-Acopio, 290 metros cúbicos.... 8.607,20

Direccion general de Loterias.

El dia 9 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la renta; cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada

negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 7 de Enero de 1861.—Hazañas.

Loteria primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

6, 14, 50, 88, 77.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares. Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legitimos derechos de Dona Isabet II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto en la de este dia á Doña Emilia Carral, hija de D. Juan, Capitan graduado de Comandante del segundo batallon del regimiento infanteria de San Fernando, muerto en el campo del honor.

Congreso de los Diputados.

Las personas que deseen suministrar 300 arrobas de leña virja de pino que se necesitan en el Palacio del Congreso de los Diputados, podrán ver el pliego de condiciones y presentar sus proposiciones por escrito en la Secretaria de dicho Cue po hasta el 15 del actual, en que se procederá à la adjudicacion en favor de quien las haga más ventajosas.

Madrid 7 de Enero de 1861.-El Conserje, Antonio Gonzalez.

Censura de Teatros del Reino. INDICE

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE "ICIEMBRE.

Número 237. Por balcones y galerías, á propósito cómico-lurico y gimnástico, arreglado del fiancés para Noche-Buena, en prosa. A. con supresiones el 4.º Num 328. Un asunte de familia, comedia escrita en dir lecto valenciano en un acto y en verso. D. el 2.

Núm. 239. La nave sin piloto, drama original en tres actos y en verso. A. el 3.

Núm. 210. Entre dos mundos, comedia original en tres actos y en verso. A. el 4.

Núm. 241. El gran bandido, zarzuela en dos actos y i más de un trozo, pues cada uno debera rematarse por seen verso. A. con ligeras supresiones el 5. Núm 2:2. La aldea de San Lorenzo, drama arreglado del francés en cinco actos y un prologo y en prosa,

A. el 6.

Núm. 243. Tribulations d'un choriste, monólogo. A. Núm. 244. La mère de famille, cancion. A. el 7. Num. 245. Bonhomme, caucion. A el 7.

Núm. 246. Les cocasseries de la danse, monólogo. A. Núm. 247. Comment on mène son mari, cancion. A

Núm. 248. L'Anglais melomane, cancion, A. el 7. Núm. 249. Un homme à marier, cancion. A. el 7. Núm. 250. Adan y Eva, juguete comico, arreglado del francés en un acto y en prosa. A. con dos ligeras su-

pres ones el 8. Núm. 251. Colon, drama original en cuatro actos y en verso. A. el 9. Núm. 252. El paraiso en Madrid, gacetilla de la capi-

tal en tres actos y en verso. A con supresiones el 10. Núm. 253. Los pastores de Belén, ó el Nacimiento del Niño Jesús, zarzuela original en tres actos y en verso. 4. con supresiones el 11. Núm. 254. Una pecadora, drama arreglado del francés

en cinco actos y un prólogo y en prosa. A. con supresiones el 12. Núm. 255. Tragabombas, zarzuela original en un acto en verso. A. el 13.

Núm 256. Un duelo à muerte, drama en tres actos v en verso. A. el 14. Núm. 257. Recuerdos de gloria, zarzuela en un acto y

en verso. A con dos ligeras supresiones el 15. Núm 258. Por un inglés, zarzuela arregiada á la escena española en un acto y en prosa. A. con una ligera Núm. 259. Don Juan de Lanuza, drama original en

cinco actos y en verso. A. el 16. Núm. 260. Lo que de Dios está....., zarzuela arreglada del francés en un acto y en prosa A. el 16. Núm. 261. Aventuras de un soldado, comedia arregla-

da del francés en tres actos y en prosa. A. con supresiones el 17. Núm 262. Una heroina de Capellanes, comedia arreglada del francés en tres actos y en prosa, presentada á la censura con el título de La Elena del Manzanares. A.

con supresiones el 18. Núm. 263. Entre los novios y el mono no me dejaron dormir, despropósito original en un acto y en prosa. A. con supres ones el 18.

Núm. 264. La Payesa de Sarriá, drama original en tres actos y en verso. A. el 19. Núm. 265. Peluquero y Marqués, zarzuela arreglada del francés en un acto y en piosa. A. con supresiones

Núm. 266. Monsieur Boliche y compañía, comedia de gracioso arreglada del francés en tres actos y en prosa.

A. con supresiones el 20. Núm. 267. Un tenor, un gallego y un cesante, juguete cómico arreglado del francés en un acto y en prosa. A. con supresiones el 20.

Núm. 268. La boda en los toneles, ó las señoras del Garibay, pujilato dramático imitado del francés en tres actos y en prosa. D. el 21. Núm. 269. El Califa de la calle Mayor, juguete arreglado del francés y cómico-lírico en un acto y en prosa,

A. con supresiones el 21. Núm. 270. Los tres papanatas, ó la vuelta del muerto, expoliacion dramática arregla a del francés en un acto y en prosa. A. con dos ligeras modificaciones el 22. Núm. 271. Don Gil de las calzas verdes, comedia en

tres actos y en verso, refundida nuevamente. A. el 23. Núm. 272. El barbero de Sevilla, comedia arregtada del francés en cuatro actos y en prosa. A el 27. Núm. 273. Don Jáime el Conquistador, drama histórico original en tres actos y en verso. A el 29. Num. 274. Pilades y Orestes, zarzuela arreglada del

francés en un acto y en prosa. A. el 30. Núm. 275. Los molinos de viento, comedia en tres actos y en prosa. A. con supresiones el 31. Madrid 31 de Diciembre de 1860.-El Censor de Teatros, Automo Ferrer del Rio.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 del corriente mes, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de ma · teriales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi Autoridad, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las con-

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 10º del presupuesto del trozo à que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos , debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto unicamente entre sua autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Cáceres 4 de Enero de 1861.-El Gobernador, Francisco Belmonte.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto

	de acopios
CONSERVACION.	Rs. cénts.
Carretera de Madrid á Badajoz. — Primer trozo.—Desde el confin de la provincia de Toledo hasta la confrontacion de	
la casa de Cerro-Verde Idem id, id.—Segundo trozo.—Desde el principio del kilómetro 176 hasta el	14.375
final del kilómetro 178	26.105
final del 206	66.010

principio del kilómetro 217 hasta el final del 221.... Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de..... con fecha 4 del corriente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...... á...... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número....., que empi-za en...... y concluye en......, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente ei tipo fijido; pero advictiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Diciembre último, este Gobie no civil ha señalado el dia 29 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de carreteras de primer órden de esta provincia durante el presente año.

La subesta se cel brará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante mi Autoridad, hallándose en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las contr tas.

Los trozos à que han de referirse estas con'ratas, las carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota

que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á

parado. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglandose exactamente al adjunto modero. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito po lrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la

referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales pa a un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con

tal de que no bajen de 100 rs. Caceres 4 de Enero de 1861.-El Gobernador, Fran-

Nota de las carret**eras, trozos** y presupuestos á que se

refiere el anuncio anterior. Presupuesto Rs. cents. REPARACION. Carretera de Madrid á Badajoz .- Trozo unico.-Desde el principio hasta el fin 18,802,50 de el puente de Magasca hasta el de Gibranzo

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha 4 del corriente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de. ... á...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que emp eza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos

125.637,55

rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Barcelona

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Quirico de Besora, dotada con 2.560 rs. anuales, por

renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá la plaza en el que reuna mejores circunstancias. Barcelona 3 de Euero de 1861.-Iguacio Llasera.

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Manzaneda, dotada con el sueldo de 1.300 rs. anuales. Los que gusten optar á ella podrán presentar sus solicitudes en la Alcaldía del Monicipio en el término de 30 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Orense 2 de Enero de 1861.-Francisco Javier Ca-

Gobierno de la provincia de Jaen. Negociado de Obras públicas.—Carreteras.

D. Antonio Hurtado, Gobernador civil de esta provincia &c. &c. &c.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas de 27 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado los dias 21 y 22 de Enero actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año presente de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta ca pital y ante mi Autoridad , hallándose de manifiesto en la de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado, pliegos de condiciones facultativas y económ cas que han de regir en la contrata, é instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, con el pliego de condiciones generales para contratas aprobado en Real órden de 18 de Marzo de 1846.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo à que se refiera la proposicion Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo aco apañarse á cada pliego el documento que accedite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto. unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Jaen 5 de Enero de 1861.-El Gobernador.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de 1861, y de los requisitos y condiciones que se ex gen para la a judicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de.... à...., comprendida en la expresada provincia y su trozo núm..., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-

jorando lisa y ll mamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud d-1 dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada eu esta ciudad, y ante el Escribano D. Ramon Fernando Hermosilla, para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Arrogante, que explota la mina Santa Filomena, sita en término de Dalias, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada lev. Granada 31 de Diciembre de 1860.-El Gobernador, Cayetano Bonafós.

Alcaldia constitucional de Santa Bárbara.

D. Francisco Infante, Alcalde constitucional de este

Higo saber que hallándose vacante la plaza de Médicocirujano titular de esta poblacion, dotada con la cantidad de 3.650 rs. pagados de los fondos municipales, y además las igualas de los vecinos acomodados, se hace saber al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten en la Secretaria de esta Municipalidad sus solicitudes. acompañadas del título original, ó copia l galizada del mismo en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid.

Santa Bárbara 11 de Noviembre de 1860.-Francisco Infante.=P. A D. A, Agapito Gomez, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de montes de la provincia de Teruel.

Hallandose vacante una de las plazas de Perito agrónomo de montes del distrito forestal de Teruel, los Peritos agrónomos que pret ndan dicha plaza pueden acudir con las solicitudes docum ntadas en debida forma á esta cabecera de distrito hasta el 30 del presente, debiendo presentarse los interesados p ra ántes del 10 de Febrero próximo á sufrir un examen ante el Ingeniero Je-

fe del distrito.

Teruel 1.º de Enero de 4861.—J. José de Herran.

Sociedad española mercantil é industrial.

CALLE DEL BAÑO, NÚM. 3.-MADRID. Estado de situacion de la misma en 34 de Diciembre de 1860.

ACTIVO.

8.342.763 Idem en efectos á realizar y fondos públicos..... 85.472.290,35 En poder de corresponsales..... 1 433 510.85 Varias cuentas dendoras..... 21.621.351.94 Rs. vn..... 116,569,916,14 PASIVO. Varias cuentas acreedoras..... 18.048.244,02 Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emision).... 91,200,000 Rs. vn..... 116.569.916,14

S. E. ú O .- El Subdirector Interventor, Angel Henry.-V. B. = Por la Sociedad española mercantil é industrial, como indivíduo de la comision ejecutiva. A. de Udaeta.-El Director, Juan Francisco Camacho.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1860.

Efectivo...... Rs. vn. 7.615.507.01 Cartera y titulos...... 81.072.502 96 Varios deudores..... 142.559.676,96 Rs. vn...... 497.247.686,93 PASIVO. Capital..... Rs. vn. 399.000.000 Varios acreedores..... 98.247 686,93 Rs. vn. 497.247 686,93

S. E. ú O.-El Jese de Contabilidad, Charles Jacquet.=V. B. El Administrador Director, L. Guilun.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE ENERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducidoá C° y milíme- tros.	tura en	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	701,18	1°.8	2°,2	N. E	Cási Cub.
9 m.,	702.55	3°,0	3°.8	N	
12 m.,	703,26	5•,0	6°,2		Alg. celaje.
3 1	702.90	6°.2	7°,8	N	
6 :	703 28	3°.5	4°.4		Cási desp.
9 n		1*,8	2°,3		Despejado
Temperat	ora tar				
	el dia	7.2	9*.0		
	ura má.	,			
	l sol	19°,3	24°,1		
	ura mí-	,-			
	lel dia	0.9	1°.1		

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

0.3 milimetros.

1.0 milimetros.

Evaporacion en las 24 hs..

Lluvia en las 21 horas ...

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Enero à las ocho de la mañana.

	Barómetro en milíme-	Temperatu-	Direction	Estado
Localidades.		ra en grados	del	del .
		centígrados.	viento.	cielo.
S. Fernando	759,7	5,5	N. E	Alg. nube
Lisboa	762,6	9,1	N. E	Idem.
Madrid	755,4	2,7	N	Nublado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 1.º de Enero de 1861 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Baróme- tro redu- cido á 0° y al nivel del mar.	grados centigra-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque. París. Bayona. Lyon Bruselas. Viena. Turín. Røma. Florencia. San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Copenhague. Greenvich. Leipzig.	750,0. 763,6. 761.7. 756,6.	9°.2 42°,8. 9°,0. 6°.5 -7°.8. -6°,0. "" -44°,8. -9°.6 -7°.9. 7°,4.	S. O. S. E. S Calma. S S. E. N. N.E. N. E. S. O.	Cubierto. Lluvia. Cubierto. Idem. Niève. Despejado. "" Cubierto. Idem. Cási cubierto.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.235 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 1.131

tillo.

arrobas de carbon.

vacas, que componen 38.870 libras de peso. 415 carneros que hacen 9.186 libras de peso. 208 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, y de 26 á 28 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. ldem en canal, de 63,50 á 69 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Jamon, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos Aceite, de 79 á 82 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuar-

Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 à 37 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos

libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos

Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 22 á 25 rs. fanega. Algarroba, á 31 rs. id.

	i rigo	vendido.	
30 fanegas á	49 rs.	68 fanegas a	48 rs.
45	őł	34	51
28	50 1/2	40	51
28	51	30	49
350	48	28	49
38	34	27	49
22	48 1/2	45	47
260	48	31	49 %
100	52 1/4	30	46 1/2
30	50 1/2	32	47
50	51	85	51
30	48 1/2	60	49
38	50	25	44 1/4
60	49	36	48 %
30	17 %	45	49
50	48		
	ender.	1.805 fanegas. 4.573.	

Idem medio...... 48,83. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Enero de 1861. == El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Precio máximo..... 52 1/4.

Idem minimo..... 44 1/4.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 7 de Enero de 1861 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 49-60 y 55 c.; á plazo, 49-85, 50, 85 y 80 á fin

Idem del 3 por 100 diferido. sin cupon, publicado, 42-60; á plazo, 42-85, 80, 75 y 80 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

· Idem del personal, id., 21-25. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98 d. Idem de á 2.000 rs., id., id., 98-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 97. ldem de 31 de Agosto de 1852, de à 2.000 rs., id., 96 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cu-

pon, id., 94-60 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858

sin cupon, id., 94-40. Idem del Canat de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 an ial, sin cupon, id., 107-25 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, sin cupon, id., 92. Acciones del Banco de España, id., 214. Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

Londres à 90 dias fecha, 50-30 d. París à 8 dias vista, 5-22 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Enero de 1861. (Amortizable...... 48.

Consolidados..... 917/8 à 92. Amberes 2 de Enero. - Interior, 48. - Diferida, 40 1/4. Amsterdam 31 de Diciembre. - Interior, 47 13/16, - Di-

ferida , 1 3/1. Francfort 31 de Diciembre. — Interior, 48. — Diferida, 40 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Londres 31 de Diciembre. - Interior, 48 15/16.

Tribunal de Comercio de Madrid.-En virtud de lo mandado por el mismo en providencia del dia 3 del corriente, se sacan á pública subasta diferentes géneros consistentes en chaconadas. organdis, lanillas á cuadros, brillantinas, muselinas bordadas. panuelos blancos, entredoses, camisolines y camisetas para señora, escotes para camisa, cuellos, cortes de gorras para niños. tiras bordadas y demás que han sido retasados, y se encuentran en lotes formados para su venta en la sala de depósitos de dicho Tribunal, donde se pondrán de manifiesto y se enterará del pormenor de su retasa.

Y para su remate se ha señalado el dia 10 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes del importe de cada uno de los

D. Gregorio María Couceyro, Juez de primera instancia de

la vi la y partido de Celanova &c. Por segunda vez cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato y obra pia de San Pedro de Leirado, de primera y segunda enseñanza, fundada por D. Damian Estevez Guerrero, Cura párroco que fué de la misma, para que dentro del término de cinco dias que nuevamente se les senalan, y empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen á contestar la demanda que sobre libre adjudicacion de los bienes de dicha obra pia propuso el Procurador D. Andrés Nieto, en nombre de D. Benito Miguez y D. Jacinto Carpintero, propietarios y vecinos de Forjanes; apercibiéndolos que pasado aquel término sin hacerlo se sustanciará en su rebeldía, y las diligencias que hayan de practicarse se harán en los estrados de este Tribunal de primera instancia, parándoles el perjuicio que cor-

respinda. Dado en Celanova á 21 de Diciembre de 1860.=Gregorio María Couceyro.=De su órden, José Camino Recio.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Fermin de Arauna, se saca á pública subasta en junto todo el papel pintado que existe en el almacen situado en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 13, el que ha sido retasado en la suma de 67.038 reales, como tambien la anaquelería de dicho establecimiento, y otros efectos, tasados igualmente en la cantidad de 2.034 rs.; y para su remate se señala el dia 21 del que rige, á las once de su mañana, en la aud encia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte; y se previene que e depositario lo es D. Victoriano de Gracia Navarro, que vive calle de Hortaleza, núm. 446, cuarto bajo, y por quien se manifesta-

rán á los que deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 5 de Enero de 1861.=F. Arauna.

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia del suficiente número de señores acreedores á los bienes de D. Fernando Urríes la junta general extraordinaria á que estaban convocados para el dia 31 del pasado mes de Diciembre, á virtud de providencia del Sr. Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se convoca á nueva junta, estando señalado para su celebracion el dia 16 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; bajo apercibimiento de que á los no concurrentes se les tendrá por adheridos al voto de la mayoría de los que asistan á dicha junta. Madrid 4 de Enero de 1861.-Sancha.

En virtud de providencia acordada por el Tribunal de Comercio de esta plaza, se vuelve á sacar á nuevo remate judicial. bajo la base de 50.000 duros la fábrica de harinas de Campo-Giro y todas sus pertenencias, sitas en el barrio de Cajo de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Febrero del próximo año de 1861, á la hora de las doce de la mañana, en el salon de audiencias del expresado Tribunal, bajo la presidencia del Sr. Cónsul sustituto D. Julian Alday.

Santander 24 de Diciembre de 1860.-Licenciado José María

A virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, dictada á solicitud de uno de los acreedores al concurso necesario de la Exema. Sra. Marquesa viuda de San Martin de Humbreiros, que pende en dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Caceres, y con arreglo á lo que determina el articulo 612 de la ley de Enjuiciamiento ci-

vil, se ha señalado para junta de los mismos, con objeto de hacer proposiciones de convenio, el dia 18 de Febrero próximo, á las diez de su manana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta

invicta villa de Bilbao y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. José Francisco de Otaegui, domiciliado en la anteiglesia de Maruri, prófugo y encausado en este Juzgado por estafa de 1.000 rs., para que en el término de noveno dia, á contar desde la fijacion de este edicto, comparezca en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra el resultan en dicha causa; apercibido con que de no verificarlo será declarado contumáz y rebelde, y además le parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Dado en Bilbao á 4 de Enero de 1861.—José Jorge de Goya.— Por mandado de S. S., Fermin María de Ugarte.

D. Mariano Blanco Arizmendi, Juez de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin García Mendoza, vecino de Vinaroz, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar su correspondiente declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo sobre excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones. como Investigador que fué de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia; apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá la citada causa en su ausencia y rebeldía, notificándo-e las providencias que en la misma recaigan en los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 30 de Diciembre de 1860. = Mariano Blanco Arizmendi.=Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez.

D. Juan Manuel Caro. Juez decano de les de primera ins tancia en esta capital y del distrito del Salvador &c.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza D. José María Ruiz, D. Luis Quintero, D. Fernando Medina, Vicente Toribio, Francisco Rojas y Rafaél Gil Fernandez, que se consideran de esta vecindad, y los dos últimos de ejercicio sombrereros, para que en el tercer término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta, periódico asimismo oficial del Gobierno, se presenten á disposicion del Juzgado de primera instancia de distrito del Salvador de esta ciudad en el arresto municipal de ella en clase de detenidos, por ahora, conforme está mandado, y á sus efectos en causa que en el expresado Juzgado se instruye contra José Alhama Tebó, de ejercicio sombrerero, y otros por tendencias á la propagacion de ideas antireligiosas; entendiéndose que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo percibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y con el fin de que no puedan alegar ignorancia, se publica por medio del presente á fijar en las puertas de la sala audiencia, á más de la insercion en el Boletin oficial, con fecha de esta ciudad de Granada á 22 de Diciembre de 1860.-Juan Manuel Caro.-Por orden de S. S., José Rubio y Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodriguez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refiendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias à Manuel Amor de la Peña, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia del territorio para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que contra el referido sujeto se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pasca sio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta á Eustaquio Perez Cano, de oficio pintor, para que se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándole le parará el perjuicio que haya lugar.

y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por el Escribano del número Licenciado D. Fermin Gutierrez y Gómara, se saca nuevamente á pública subasta por término de 20 dias la mitad de un censo de 192.329 rs. 23 mrs. de capital con réditos al 3 por 100, impuesto sobre los mayorazgos de Ramirez, Enriquez y Losada, pertenecientes á la Exema. Sra. Condesa de Bornos, cuya mitad del censo, con las rebajas hechas, se ha fijado en la cantidad de 38.349 rs. y 46 cénts, en efectivo, por la que se saca á subasta.

Y para su remate se ha senalado el dia 28 del corriente mes de Enero, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de Lavapiés, que la tiene en el piso bajo de la Terri-

Madrid 4 de Enero de 1861.=Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve dias á Anacleto Gonzalez Martinez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Morales á contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra dicho Anacleto Gonzalez; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Petra Miguel, natural de Lora. provincia de Segovia, á fin de que se constituya en prision en la carcel de su sexo. 6 en este Juzgado, á contestar los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por hurto de dos relojes y dos cadenas de oro en casa de su amo D. Ramon Rodriguez el dia 26 de Noviembre último, apercibida que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Enerc

de 1861. Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de

la anterior fué aprobada.

ORDEN DEL DIA

Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el corriente año de 1861.

Prosiguiendo la discusion relativa à la seccion prime ra del presupuesto correspondiente al Ministerio de Fo-

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el Sr. Sierra en el uso de la palabra. El Sr. SIERRA: La renuncio en lo relativo á esta

seccion.

Acto continuo fué aprobada esta.

Igualmente lo fué sin discusion la segunda. Leida la tercera, referente á la Instruccion pública,

El Sr. SIERRA: Aunque llaman mi atencion esos siete ú ocho millones que se fijan para el personal de las Universidades, cuando en otros tiempos no importaba màs de 8 ó 10.000 duros; y aunque tambien me choca ver à veces dirigida la enseñanza por personas que carecen de la experiencia y del aplomo necesarios, no es de esto de lo que voy à ocuparme. Entre tanto, ántes de entrar en materia voy à hacer una pregunta al Sr Ministra relativa de finado al formado al fo tro, relativa à saber si en ese capítulo, destinado al fomento de las artes, hay alguna cantidad para algun profesor de declamacion, pues sé que existe un Instituto de Declamacion y de Música.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No hay más Catedráticos de declamación que los del Conservatorio de Mú-

El Sr. SIERRA: En ese Conservatorio creo que hay una persona que no es músico, sino cómico, y deseo saber si se le da algo por el Gobierno.

declamación se les da sueldo, como á los demás del Con-

E. Sr. SIERRA: Pues bien: aunque no conozco el sueldo que se les da, no me parece justo que en un país civilizado se pague por el Gobie, no á los Catedráticos de declamacion. Compiendo que los particulares protejan la profesion del arte declamatorio; pero es extraño que e Gobierno fomente diversiones tales, haciendo que contribuyan todos, hasta los que no ponen los piés en los teatros. Señores, en los teatros se enervan las facultades intelectuales, y el corazon se pervierte á veces; así es que Aristóteles, Platon, San Agustin y otros autores modernos han condenado los gastos que á ellos se dedican. Por otra parte, ese arte declamatorio, que ha sido tambien penado por las leyes, es además completamente inútil; pues ¿qué más teatro que el mundo?

En resumen: si ya que se representa, se quiere, como es natural, que se represente bien, hágase que los Profesores de ese arte sean pagados por los que van á los testros, y no por todos.

El Sr. GONZALEZ (de la comision): Por cortesia nada más contestará la comision al Sr. Sierra.

Esa partida ha sido votada en los anteriores presuouestos sin oposicion de nádie, ni de S. S.; y respecto á lo que el Sr. Sierra ha indicado, manifestaré que si algunos escritores han impugnado esas diversiones, otros muchos han visto en esta clase de gastos un signo de civilizacion y de cultura, pues no se protege solo á los profesores del arte declamatorio, sino à los de música y los escritores en general.

Por lo demás, esas diversiones no son inmorales, como S. S. ha indicado, pues para impedir que lo sean tiene el Gobierno la censura, la cual se opone à la representacion de las obras que puedan ser perjudiciales en el sen-

tido que S. S. ha dicho. El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: El año pasado interpelé al Sr. Ministro de Fomento acerca de la variacion de las horas de enseñanza en las escuelas especia les creadas para que las clases que trabajan por el dia empleen bien las horas de la noche. Se me dijo que se reformaría este mal; y aunque yo lo crei, supe despues con sentimiento que continuaba. Yo, señores, tengo la máxima de que los cargos públicos no son beneficios, sino deberes, y que se han de ajustar á lo que exijan las necesidades para cuya satisfaccion se paga el estipendio. Si ahora se me dice que el defecto que yo lamentaba se ha curregido, aprobaré la cifra que se pide para esos Catedráticos; de otra manera me opongo, pues no puedo aceptar que el país pague su enseñanza, y que esa eusenanza no se dé como conviene.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Recuerdo la interpelacion á que S. S. alude, y que dije que esa variación de horas había sido acordada por el Rector de la Universidad en uso de sus facultades; pero que si causaba perjuicios se revocaria. Informado despues, supe que padecia un error el Sr. Camaleño, pues las horas se han variado porque convenia al interés y al órden público y á los mismos alumnos; consistiendo todo en que la enseñanza se da en las primeras horas de la mañana en vez de las primeras de la noche, á fin de que puedan asistir más fácilmente aque los que en su mayor parte son dependientes de establecimientos donde la mayor concurrencia es por la noche Léjos, pues, de habe, recibido el Gobierno reclamaciones, ha recibido placemes por esa variación

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Dice el Sr. Ministro que he padecido un error, y ai mismo tiempo ha venido á confirmar todo lo que yo he dicho, á no ser que para S. S. no sea variación que la enseñanza se dé cuando el sol nace, en vez de darse cuando está más altá

del Ocaso. Respecto al asunto, luego que tenga los datos de que ahora carezco veré si estoy en el caso de hacer uso de

las facultades que el reglamento me concede. Sin más debate, se aprobó la se cion tercera. Igualmente fueron aprobadas sin discusion las seccio-

nes cuarta y quinta. Acto continuo se levó la primera seccion del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, referente a su servicio

general, v dijo El Sr. sierra: Ciento cincuenta y seis mil y pico de reales importa el personal y material del Teatro Real. por lo cual reproduzco contra esta partida cuanto he dicho ántes: pero primeramente voy á rectificar una especie que el Sr. Gonzalez me ha atribuido equivocada-

Dije que el teatro puede contribuir à que se pervierta el corazon; pero soy incapaz de decir que es inmoral: no lo he dicho, y rechazo esa califiacion. En lo que sí insisto es en que los Profesores de los teatros no deben pagarse por la nacion, y mucho ménos el personal de un teatro local, del cual no disfruta por lo tanto sino una parte muy pequeña de la misma. ¿ Qué razon hay para que los infelices que van ganando su vida por esos caminos, y los que residen fuera de esta corte y no vienen à ella ó vienen muy raras veces, contribuyan al lujo del Teatro Real de Madrid? Su sostenimiento podia ser propio del Avuntamiento de esta capital, el cual podria bus-

car para eso arbitrios, como los busca para otras cosas. El Sr. GONZALEZ: No insistiré en que el Sr. Sierra haya calificado de inmoral el teatro; pero estoy seguro de que esa idea es la que se desprende de las palabras de 5. S., pues ha dicho que las diversiones teatrales influyen en la moralidad de las costumbres de las personas que à ellas concurren. (El Sr Sierra pide la palabra para rectificar., Pero dejando esto á un lado, diré que la partida que S. S. ha combatido no es para subvencionar al Teatro Real, sino para el pago de los empleados que de-

ben cons-rvar ese edificio, perteneciente al Estado. El Sr. sierra Repito no haber dicho que sea inmoral ir al teatro, ni lo he podido pensar siquiera, aunque no sea más que por una razon de decencia, pues hay aquí una porcion de personas que concurren à él Lo que he dicho ha sido que el teatro suele muchas veces pervertir el corazon; pero esto ¿ qué tiene que ver con lo que me atribuye el Sr. Gonzalez? ¿Qué logica es la de S. S.?

Por lo demás, he oido las explicaciones que se me han da lo, las cuales importan poco á mi propósito, pues el caso es que ese edificio está destinado á un lujo de corte, y no hay razon para que todos contribuyamos á su sostenimiento

El Sr. GONZALEZ: La partida que se pide importa solo 53.000 rs., no 156.000 como el Sr. Sier a ha dicho; y esa cantidad, repito, está destinada á la conservacion del edificio, cuya propiedad pertenece al Estado. Por le demás, en cuanto á las nuevas explicaciones que el senor Sierra ha hecho acerca del sentido inherente á sus anteriores palabras, nada diré por mi parte para concluir este incidente.

El Sr. HUELVES: Señores, me parece que se progresa mucho en los gastos, y que el dia en que se haya concluido el presupuesto extraordinario tocaremos grandes dificultades para la ansiada nivelación de esos gastos con los ingresos. Sin habiar de los demás departamentos, en Gobernacion han progresado aquellos 60 millones, si bien conozco que muchos son reproductivos.

Llama primeramente mi atencion el aumento de la Secretaria, que en los años 56 y 57 importaba 1.953 000 reales, y hoy asciende à 2.994 000 en cuanto al personal miéntras el material era 324 000 ántes, y ahora es 525 000; es decir, próximamente 60.000 duros de aumento. ¿Es posible, señores, que en tan breve tiempo hayan crecido tanto las necesidades de la Secretaria del Ministerio de la Gobernación? A este paso no sé dón e iremos á parar. Y cuenta que lo que digo de ese departamento podria decirlo de los demás, pues en todos se va aumentando m chisimo el gasto del personal, que es precisamente el que yo no quisiera que creciese.

Tampoco estoy por el aumento excesivo de les sueldos: creo que debe haber pocos empleados y bien dolados; pero me parece que bien pue le vivir un empleado con 30.000 rs., una vez que se le dé estabilidad en su destino. Así no sucederá lo que hoy, en que hay departamento que cuenta 40 ó 12 indivíduos empleados en una seccion; y sin embargo, cuatro ó cinco que son aplicados

y laboriosos son los que la despachan. En el Consejo de Estado hay tambien aumento. No lo impugno, pues respeto mucho esa corporacion, si bien ya que hablo de ella debo decir que no estoy conforme con las atribuciones contencioso-administrativas que la ley le señala, haciéndola entender en anulacion de Reales órdenes. Yo no tengo entendido que jamás se haya anulado una Real órden del Gobierno, así como tambien son muy pocas las autorizaciones para procesar que concede; de manera que es un tiempo perdi lo el que los Consejeros emplean en estos asuntos.

En el material de Gobiernos de provincia tambien ha habido 30.000 duros de aumento cuya necesidad no conozco, y cinco millones en el personal de vigilancia, en vista de lo cual creo yo que debia haber más vigilancia y ménos robos y asesinatos. El aumento que tambien se propone para el m terial de la Guardia civil merece mi aprobación, como todo cuanto se haga en favor de ese

benemérito cuerpo. Telégrafos y correos tambien han tenido aumento: tampoco lo combato, pues aparte de que e tos son gastos reproductivos, comprendo las causas que vienen aumentando los gastos de ese servicio. No me sucede lo mismo respecto à una partida de 19.000 y tantos reales que se piden para correos extraordinarios, y cuyo objeto no al-

canzo á comprender. Hago estas observaciones, porque me duele que se aumenten de dia en dia los gastos improductivos, y mucho más cuando hay calamidades públicas á que no po-

penitencias para sem juntes casos, nosotros podria nos hacer penitencia de nuestros sueldos para socorrer esas lesgracias; y es idea que se me ocurre y que estamos a tiempo de realizar en el presupuesto de ingresos, donde podria fijarse una cantidad producida de esta manera para calamidades públicas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Huelves se ha lamentado del aumento del presupuesto de gastos, haciendo tristes vaticinios para el dia en que se aca be el presupuesto extraordinario, y por último nos h nablado de las calamidades públicas.

Señores, la queja contra el aumento de los gastos es general, hasta en el seno mismo del Ministerio; pero lo que hay que examinar es si ese aumento nace ó no de de las nece-idades de los tiempos. El Ministro que tiene la honra de hablar al Senado ha hecho todos los esfuerzos posibles por que su presupuesto no creciera: así es que no pasa de tres millones el aumento que ha tenido en mi tiempo, pues el que aparece viene de años anteriores. Y además, en la mayor parte de los casos el aumento no es más que aparente, consistiendo en haber in-cluido en el presupuesto los sueldos de empleados que los percibian con cargo á imprevistos y otros, pudiendo añadir que no he aumentado un solo funcionario en mi departamento.

Respecto al Consejo de Estado, el aumento es hijo de la ley sancionada por S. M., con arreglo á la cual el Gobierno ha establecido el personal del Consejo. Incidentalmente el Sr. Huelves ha dirigido una especie de cargo á ese alto cuerpo, cargo á que contestará, segun parece, un Sr. Senador; pero yo creo que no hay necesidad de contestar, pues pobre idea sería la que se formara de esa corporacion si se quisiera que todos los dias revocara disposiciones del Gobierno. No : su importancia no está en eso; está en la influencia que ejerce sobre el Gobierno de S. M., y que obliga al mismo á obrar con mucho cuidado.

El material de los Gobiernos civiles ha recibido algun aumento que no debe extrañarse, porque la mayor parte están en casas que no pertenecen al Estado ó que están ruinosas, y en uno y en otro coso el aumento de los alquileres y la necesidad de atender à su reparacion jusifican los 600.000 rs. que se piden con este objeto.

Sigu endo el Sr. Hueives en sus observaciones, se fijó en la policía. Señores, es indudable que ni se han evitado todos los robos y asesinatos ni otra clase de delitos, pues si eso se consiguiera estaría de más el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, porque estarian de mas los Tribunales; pero lo cierto es que hoy no son tan frecuentes como ántes, y eso que el presupuesto no corresponde á la extension de ese servicio. Y tanto es así que alguna vez he pensado venir á las Córtes para pedir que este se suprimiera en vista de la necesidad y el temor al mismo tiempo de pedir que aquel se aumentara, como tiene que suceder indispensable nente. En Inglaterra cuesta la policía 100 millones de reales, y aquí nos parecen mucho siete millones: por eso aquí el servicio tiene que ser imperfecto.

El pequeño aumento en la Secretaría del Ministerio nace de haber pasado á servir en ese departamento empleados de telégrafos que ántes estaban en la estacion central. Y ya que hablo de telégrafos, diré que el aumento de este ramo, así como el de correos, ha sido grande; pero el Sr. Huelves conocerá las causas que lo han producido, pues establecido el correo diario en algunas provincias, era preciso establecerlo en las demis-En cuanto al presupuesto extraordinacio de correos, diré es para servicios eventua es, como, por ejemplo, el establecimiento de postas por la rotura de un ferro-carril, ó la marcha de la Rema á la Granja &c. Pero de todas maneras, si no se gasta, ahí quedará para el año siguiente.

Respecto al proyecto de ley que he p esentado en el otro Cu-rpo sobre calamidades públicas, adelantaré una

Señores, es indudable que un crédito de cuatro, seis ú ocho millones de reales no puede parecer bastante á primera vista; peco sí lo será desde el momento que se comprenda que el Estado no es una socied de de seguros, que sus funciones son únicamente de beneficencia y economía, ya mirando por los pobres, va procurando que las fuerzas del Estado entren en actividad, facilitando á los trabajado es los medios de trabajar. Así, pues, el objeto del proyecto de crédito que el Gobierno ha presentado se reduce á socorrer interinamente á los pobres. poniendo en estado de continuar sus trabajos á los que por las inundaciones han perdido su casa, sus ganados y los útiles de su oficio. Para esto basta la cantidad pedida, pues una subvencion de 20 ó 30 millones como podria ser la que el Sr. Huelves desea, seria poco para odemnizar, y como medio económico y de beneficencia mucho.

El Sr. HUELVES: He conseguido mi objeto con las explicaciones dadas por el Sr Ministro; pero debo deciralguna cosa acerca de ellas. Dice S. S. que no ha aumentado el número de los funcionarios de su departamento; pero si era excesivo, ¿por qué no lo ha disminui-do S. S.?

Tambien dice et Sr. Ministro que en Inglaterra se consumen 100 millones de reales en la policía; pero téngase en cuenta la gran poblacion de la ciudad de Lóndres, que el pueblo bajo español no está tan pervertido coino el inglés.

Por lo demás, me sigue pareciendo excesiva la partida de dos millones de reales para correos extraordinarios, montado como está ya el servicio en todas las líneas. El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Algunas palabras del Sr. Huelves me han obtigado à pedirla para impugnar lo que S. S. ha dicho y que puede dañar al Consejo de Estado. S. S. no ha pesado bien sus expresiones, pues de las de S. S. se deduce, ó que las funciones contenciosoadministrativas no suven para nada , ó que el Consejo no cump'e con su deber. ¿Duda el Sr. Huelves de la necesidad de lo contencioso administrativo, acerca de cuvo asunto hubo un amplio debate en las Córtes Constituyentes, donde, si es así, S. S. debió levantar la voz? Pues qué, hoy, ¿no están á cubierto intereses que ántes carecian de garantia? Dice el Sr. Huelves que mu has demandas se desechan, y que siempre se aprueban los fallos del Gobierno: pues qué, ¿quiere el Sr. Huelves que el Consejo declare contencioso lo que no lo es? ¿ Quiere

sur competencia y que invada las atribuciones de los Tribunales? Esto se infiere de las palabras de S. S. Vamos á otro punto, á las sentencias. ¿Ha cerrado el S. Huelves los ojos para no ver que relativamente son muchas las Reales órdenes que se revocan á propuesta del Consejo de Estado? ¿ No ha visto una Gaceta en que satieron a tuz nada ménos que cinco fal'os de esta clases Por regla general tiene el Gobierno la ventaja. ¿Por qué? Porque no le guia el interés milividu 1, como le socede al particular que reclama, y porque cuando el Gobierno dicta una absolución es despues de haber estudiado el asunto madura y detenidamente. Sin embargo, si el senor Huelves ve las colecciones legislativas y las Gucetus, hallará que han sido revocadas bastantes Reales órdenes.

que pise los límites de la justicia? ¿Quiere que juzgue

Pero hay otra co-a más sencula que decir. El Co-sejo de Estado no trab ja en la o-curidad, sino á la luz del dia y dando publicidad á sus resoluciones, las cuales von precedidas de los considerandos en que se fundan. ¿Acaso quiere suponerse que el Consejo se considera obligado al Gobierno? Eso no puede decirse, porque no es exacto. Por lo demás, creo que el Sr. Huelves no habrá tenido ánimo de ofender á muguno de los indivíduos del Consejo; y lo creo así, porque S. S., que ha sido Ministro y ha aprobado la ley del Consejo de Estado, no tene motivo ni razon para rebajar ese cuerpo á los ojos del

Es cuanto tengo que contestar al Sr. Iluslves, no debiendo extrañar S. S. que me haya expresado así, porque la defensa tenia que ser igual al ataque.

El Sr. HUELVES : Si habiendo yo hablado con moderacion respecto al Consejo de Estado he merecido la filipica que acabamos de oir, ¿qué habria sucedido si en uso de mi derecho hubiera hablado de la conveniencia ó inconveniencia de esa institucion ? Conozca el Sr. Laserna que ha sido un poco fuerte la forma de su defensa. Yo no he negado la utilidad ni la conveniencia del Consejo; ántes bien he dicho que reconozco la justificacion de sus indivíduos, y que aprobada la partida presupuesta para esa institucion. Por consiguiente, el Sr. Laserna no tenia necesidad de pronunciar pro domo sua el magnifico discurso que hemos oido.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Yo no he hablado pro domo mea, ni tampoco de la conveniencia ó inconveniencia del Consejo de Estado, porque esta cuestion se debatió ya al tratarse de la ley que le es concerniente: solo he querido demostrar la inexactitud con que ha hablado el Sr. Huelves respecto al número de Reales ór denes revocadas por el Consejo, y vindicar tambien á personas á quienes se suponia parciales, aunque no del Ministerio actual, porque generalmente las demandas que van ante el Consejo se refieren à Ministerios anteriores. Yo puedo asegurar al Sr. Huelves que los indivíduos del Consejo en la Seccion de la Contencioso ven con el mayor cuidado las cuestiones que se someten á su juicio, no considerando á la Administracion, en lo que se refiere á contratos, mas que como á un maro particular; no siendo culpa del Consejo que en la mayor parte de las demandas que se entablan por particulares no haya justicia. El Sr HUELVES: Yo no he atacado la justificacion de los Consejeros de la Sala de lo Contencioso, y por lo

tanto ha hecho mal en defenderlos el Sr. Laserna, y esa defensa ha sido inútil v oficiosa. El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Pedí la palabra cuando el Sr. Manistro de la Gobernación elogiaba, y hacia nostraba en la aprobacion de las Reales órdenes contra as cuales se reclamaba.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Va á hablar V. S. en contra ó El Sr. PERNANDEZ BAEZA: Pedi la palabra en contra por creer que la delicadeza de los indivíduos del Consejo de Estado que se sientan en este sitio no llevaria la cuestion á donde yo puedo llevarla. Nadie niega la jusificación del Consejo de Estado; y el Sr. Ministro de la labernacion, corroborando esto mismo, dice que sus resoluciones son justas. Vease, pues, cómo se han cumplilo los vaticinios mios al discutirse en la ley concerniente á dicho Consejo la conveniencia ó inconveniencia de que en las resoluciones del mismo prevaleciera la opinion del

Ministerio. En los negocios internacionales, por ejemplo, puede ocurrir à veces que no se resuelva lo mas justo por atender á razones de utilidad y de conveniencia internacional; ¿ pero qué inconveniente puede haber en que se diga que tal ó cual asunto es contencioso? Ninguno, porque en último resultado el Gobierno puede revocar la sentencia del Consejo. Por eso digo que se han cumplido mis tristes predicciones. Sé de un negocio, el contrato de empedrado de Madrid por Font, respecto al cual el Consejo de Estado consultó que era contencioso-administrativo, y el Gobierno resolvió que no lo era; y así como pudo acertar el Sr. Ministro de la Gobernacion, pudo tambien haber acertado el Consejo; por lo cual, si tanto respeto merece á S. S. ese cuerpo, y si tan justo le parece su consejo, no debia separarse de él.

Pero vamos á otro asunto que se roza con el presupuesto. En él figura una partida para atender á calamidades públicas, y entre esas calamidades hay algunas cu-ya culpa es del Gobierno ó de sus dependientes. Por ejemplo: va ya para seis años que en algunos pueblos de mi país, como el Vierzo y Barrios de Salas, cuya única propiedad, cuya única riqueza era el viñedo, quedaron sus tierras perdidas completamente, dejando sin recursos á los propietarios; y sin embargo de eso, se les pide la contribucion directa. ¿Hay justicia para esto? Se me dirá que no se les puede perdonar la contribucion sino en vista del expediente que se instruya con arreglo á las disposiciones vigentes; pero ahí está precisamente el mal: ese expediente, que d'be demostrar la precaria situacion á que han quedado reducidos algúnos pueblos de mi país, no se ha formado todavia. ¿Y en quién consiste eso? En quien manda al frente de las provincias hombres como el que hay allí.

Se me contestará tal vez que esos expedientes se forman por los Ayuntamientos: sí; pero el caso es que por intereses de cierta especie son nombrados A caldes ciertos sujetos que no tienen propiedades en los pueblos, y que por consigniente no deben t impoco tener gran empeño en la formación de esos expedientes. ¿No es esto lamentable? Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tenga esto en cuenta para cumdo vengan esos expedientes, los cuales promoveré yo acudiendo á todas partes, va que el Gobernador de la provincia no me ha hecho caso; y tambien ruego á S. S. que elija empleados más celosos para que cuando haya una miseria, una calamidid pública, se formen sin demora los expedientes que la comprueben á fin de justificar la gracia á que por ella sean acreedores los pueblos

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Extraño es que mi especial amigo el Sr. Se ador Fernandez Baeza no me haya dicho particularmente ninguna de esas cosas de que se queja, habiendo en su lugar creido más convemente hacerlo en público : lo más mínimo que me hubiese manifestado S. S. sobre la lentitud en la formación del expediente à que se refiere hubiera bastado para poner un prouto correctivo.

Con la habilida i que le es propia ha querido á su vez S. S. sacar partido del incidente promovido por el señor Hu lves para corroborar una doctrina suya, doctrina que expuso al discutirse la ley del Con-ejo de Estado. Yo creo, por el contracio, que el hecho citado por el Sr. Fernandez B ieza, léjos de venir en su apoyo, demuestra concluyentemente lo inadmisible de dicha doctrina.

Si yo hubiera consentido que el asunto citado por su señoría se hubiese decidido ante el Consejo Real por la via contenciosa, habria perjudicado los intereses públicos sin ventaja para nádie. No hay negocio del cual me encuentre más orgulloso en lo tocante á su resolucion que el relativo á ese expediente. Tratábase de un contratista del conpedrado de Madrid. Por estas ó las otras causas vino á suspenderse la aprobación del contrato, y ese contratista obtuvo una Real órden para que se le pusiese en posesion del mismo miéntras se resolvia el expediente. Pasados seis años, se resolvió; y como se le concediese la contrata del adoquinado por cinco ó seis años, pretendió dicho contratista que ese plazo empezara á contarse desde la terminacion del expediente.

Esta fué la demanda ante el Consejo: él consultó se gun lo alegado en el expediente; pero el Ministro, que tenia el convencimiento intimo de que el contrato, al cual faltaban ciertas formalidades legales, era oneroso á los intereses del Ayuntamiento de Madrid, no se confermó con el dictámen del Consejo, y con ese motivo econemizó al Ayuntamiento tres millones y pico de reales en cada año. Sin embargo, el Consejo consultó en vista del expediente; pero el Ministro tenía ciertos antecedentes, cierto: datos morales, y en virtud de ellos resolvió. Es decir. que el Consejo con-ultó bien, y que el Ministro, no conformándose con la consulta, resolvió bien igualmente. Por lo demás, ese expediente puede verlo el Sr. Fernandez Baeza, y adquirira el convencimiento de la buena resolucion de que ha sido obicto.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Acerca de ese expediente no he hablado más que por lo que se me ha dicho; y si el Sr. Ministro cree que su opinion es más acertada que la del Cousejo, yo por mi parte creo lo con-

Respecto al expediente sobre la calamidad ocurrida en mi país, he hablado aquí de ese particular despues de haber dado sin éxito una porcion de pasos extraindiciales. Me dirigí á la Autorid d lo al , la cual debe tener

los pormenores de lo ocurrido..... El Sr. PRESIDENTE: Eso no es rectificar. Sr. Se El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Solo queria decir que

despues de haberme dirigido à quien podia remediar el mal, viendo que no se me ha hecho caso, me he decidido à manife-tarlo aquí El Sr. SAINZ DE ANDINO (de la comision): No entrará la comision en incidentes que no son de la cuestion que nos ocupa, y por lo tanto será breve, creyendo, como cree, que el debate sobre presupuestos tiene sus limites naturales, à s ber : exam nar la legitimidat de los gastos en su origen, y calcular la exactitud de las cifras como vienen. Si esto es así, y si nada se ha dicho contra la legitimidad o justicia de los servicios que comprende el presupuesto de la Gobernacion, ni sobre la exactitud de sus cifras, la comision no tiene que defender lo que

llando una completa uniformidad, pues si bien hay algun pequeño aumento, se just fica en las notas que acompañan, no ha tenido inconveniente alguno en prop ner al Senado que lo apruebe, y así espera se sirva hacerlo. Sin más discusion quedó aprobada la primera sec cion del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, así como la segunda sin debate alguno.

no ha sido atacado. Entre tanto, como quiera que la co-

mision haya examinado prolijamente sus par idas com-

parándolas con las de los presupuestos anteriores, y hi-

Igualmente fué aprobado sin debate el presupuesto completo del Ministerio de Hacienda, y con él el resumen que le sigue, relativamente á los gastos de todos los de-

El Sr PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: continuación de la discusion del proyecto de ley de presupuestos, y si hubiere

tiempo sesion secreta para tratar asuntos de gobierno interior.

Eran las cinco y cuarto.

Se levanta la sesion.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Enero de 1861.

Abierta à las tres ménos cuarto, se leyó el acta de la nterior y quedó aprobada. Pasaron á la comision varias exposiciones relativas al proyecto de ley de Ayuntamientos.

ÓRDEN DEL DIA. Reforma hipotecaria.

Continuando esta discusion, dijo El Sr. ORTIZ DE ZARATE: No molestaré al Conreso resumiendo mi anterior discurso. Hablé anteayer de las cualidades de los registradores: me toca habiar ahora de los documentos que deben ser registrados. Creo justa la ley en lo que determina respecto de que se registren las trasmisiones de dominio de inmuebles; pero no creo necesario que las sentencias que afecten á la situación de un propietario se registren en todas y cada una de las fincas. El objeto de la ley es que el comprador sepa que la finca es libre, y que su dueño no tiene un auto judi-cial que le impida disponer de ella; pero este objeto se llenaria llevando un libro relativo á personas, como se lleva un libro respecto de los bienes. Esto se podria remediar en los reglamentos.

Tampoco creo conveniente que se registren los arriendemos atender como quisieramos, respecto á las cuales bien, la justificacion de los individuos del Consejo de Es- 1 dos que pesen de seis años, ó aquellos en que se antici-

El Sr. Ministro de FOMENTO: A los Catedráticos de I diré que así como en Inglaterra se prescriben ayunos y I tado, diciendo al Sr. Huelves que esta justificación se de- Pen tres anualidades. Esta es circunstancia accidental. por otra parte es ridiculo que el arriendo de una buher dilla, po que se anticipen tres años, deba registrarse, y no se registren palacios que valen millones porqui no haya esa anticipacion, o el arrendamiento sea por inenos de seis años.

La ley exceptúa del registro los titulos de la Deuda provincial, municipal o nacional. Títulos es voz bastante general. ¿Comprende todo documento de Deuda, sea contra el Municipio, la provincia o la nacion? Esto es necesario aclararlo. El crédito es muy antiguo: los Ayuntamientos en lo antiguo tomaban capitales bajo la forma de censos. Se comprenden estos censos en los títulos de credito? Nada dice la ley, y es preciso que lo diga.

Esta excepcion me demuestra una circunstancia muy particular. Se dice que el registro es muy bueno; pero se procuran libertar ciertas cosas de ser registradas tituyendo un privilegio para ellas. Quiza en adelante lo que hoy se trae aquí como una mejora parezca una traba insoportable.

Uno de los artículos que señalan quién puede pedir el registro no está bastante claro. Se dice que pueden pedirlo los interesados ó sus representantes legitimos. Sera una persona con poder? Si se dice que se exige poder, tengo necesidad de combatir este artículo: hasta abora no se ha exigido más que la presentacion del documento. El que presenta el documento al registro, ó es el interesado ó es persona de su confianza.

Se dispone tambien en el proyecto que mediando derecho de un tercero ausente haga el registro la Autoridad ó el Escribano. Pero no se dice si su obligacion es registrar en su solo distrito ó en todos los demás, ni tampoco quién le paga los gastos.

Puede suceder tambien otro caso. Fuera de España hay Agentes del Gobierno que pueden otorgar escrituras. Estarán obligados estos Agentes á hacerlas registrar en España? Eso debe aclararse.

El registro debe hacerse donde radican las fincas; pero hay fincas que radican en diferentes distritos. Por ejemplo, el camino del Norte, que empieza en Madrid y concluye en Irún, ¿dónde se registra si mañana se hipoteca? Es preciso decirlo, o expresar que pueden registrarse estas fincas en cualquiera de los distritos que atraviesan. En la familia esta ley va á producir inconvenientes,

lo mismo antes que despues de celebrarse los matrithonios. Yo creo que una mujer que dispute con su marido. sobre si su dote es o no suficientemente garantida trae disgustos à la familia. La ley, al mismo tiempo que esta blece la hipoteca expresa, reconoce la tácita; 'y creo due la mujer quedaria bastante protegida con que triviera la nipoteca tácita sobre los bienes del marido cuarido no hubiese acreedor con hipoteca expresa.

La ley además lleva estas discordias a la familia de un modo perenne, porque despues de asegurar el dote con hipoteca expresa permite que se venda esa hipote ca y se sustituya con otra.

Las mejoras, los frutos y rentas de los bienes hipotecados, siempre que estén en poder de un tercero, no responden del capital impuesto. No encuentro justicia tampoco en esta disposicion. ¿ Quién va á dar su dinero para verse despues en litigio sobre las mejoras hechas por un tercero? Cualquier deudor que quiera cuestion con su acreedor no tiene por esta tey más que hacer mejo-ras en su finca, ó darsela á un tercero que las haga.

Lleva la proteccion esta ley à las mejoras al extremo de dejarlas libres de la hipoteca. El dueño del terreno lo hipoteca, levanta sobre él edificios, y ya esos edificios no están hipotecados: pues bien, ¿cómo se vende la hipoteca? No lo sabemos. Este es otro defecto de la ley. Hoy es el deudor dueño de abandonar la finca a su

acreedor. Pero la ley que discutimos proh be que se abandonen siempre que produzcan lo bastante para cubrir el rédito. Yo no lo encuent o justo: el que tiene una cosa gravada debe ser dueño de abandonaria cuando Se dice que cuando en una finca por deterioro hay

bir la pension à su primitivo estado. De este modo nádie pensará en mejocar, por lo cual este principio me parece inaceptable. Segun esta ley, tambien en lo sucesivo el dueno de un censo que lo hipoteque á favor de una persona que á su vez lo dé á otra, y esta á otra, va á responder de contratos en que no ha tomado parte. Esto tampoco es justo, y no insisto en combatirlo porque creo que se presenta-

baja en la pension, si despues la finca mejora ha de su-

rá una emnienda cuyos autores demostrarán ámpliamente su injusticia. Al hablarse de expropiaciones, nos hemos oividado aqui de algunos casos. Se dice que si se expropia el terreno de una hipoteca, la expropiacion será en favor del dueño del crédito hipotecario. ¿Y si se expropia el arbolado? ¿Y si se

expropian los edificios? Nada de esto se aclara en la ley. Otro defecto tiene la ley y es, que no distingué de cuantía: solamente en un caso es cuando se re que unas fincas pueden valer más que otras, v es tratándose de los derechos de Arancel. Y en las demás circunstancias, ¿por qué no han de ser protegidas las fincas de escaso valor? Supongamos que uno posee una finca de valor de 200 à 300 rs., y que no tiene titulo de propiedad. Necesita, por la ley que se discute, hacer una información; y como esta información lo mismo le cuesta en fincas pequeñas que en grandes, no podrá registrar porque le saldra mas caro que el perder la finca. Será preciso que la ley exima de derechos á las informaciones para esas pequeñas fincas; y confio en que en

el reglamento se harán esas declaraciones. Yo aplaudo la proteccion de la ley á los menores y á las mujeres; mas para que sea eficaz es necesario que sea gratuita. De otra manera, en vez de causar bien à los interesados se les causa un mal.

De más importancia que estas observaciones es la que voy á hacer ahora. Esta ley, en caso de no haber titulo de propiedad, admite una informacion de posesion. Yo creo que esto no es bastante: creo que la ley debe preceptuar informaciones de propiedad, y tambien informaciones posesorias. Sabido es que en muchas provincias, por las vicisitudes y guerras por que hemos pasado, hay pocos que tengan sus títulos de propiedad en regia. ¿Y cómo decimes que el que no tenga títulos en regla no puede acudir al registro? Las informaciones que la ley exige no son más que posesorias; y hoy no hay razon para que por f lta de un documento, cuando es notorio que el poseedor tiene tambien la propiedad, se le diga: no eres más que poseedor hasta que pase el tiempo necesario para que tu posesion prescriba.

El registro de hipotecas, se dice, no es obligatorio. Verdad es que la ley no fija término para registrar; pero como no puede hacerse un registro sin haberse techo el anterior, de aquí la obligacion indirecta. Viene tambien á imponer esta obligación el artículo que manda que no se admita en juicio ni por oficinas del Gobierno ningun documento que carezca de registro: Este: artículo me parece demasiado rigoroso en su letra. Bueno que no se admita ese documento en juicio para tratar de cuestiones de dominio; pero en otras circunstancias y pare otras pruebas, ¿por qué no se ha de admitir?

Aquí, señores, se echa abajo una seccion de la ley de Enjurciamiento civil. Hay en esta última una seccion de embargos preventivos: pues bien: aquí se cita el título de juicios ejecutivos, y no ese etro, sin embargo de que no está derogado.

No comprendo tampoco por qué se dispone que un registro hecho en virtud de sentencia no pueda variarse sino en virtud de otra sentencia. Señores, despues de una ejecutoria las partes pueden avenirse y partir los bienes litigados como tengan por conveniente, y por tanto creo que no habria necesidad de causarles el gasto de acudir de nuevo al Juez.

Esta ley ataca, á mi juicio, el derecho de libre contratacion. No pueden, segun ella, hipotecarse los bienes litigiosos ni los dados en retroventa. Encuentro injusto que el que está demandado no pueda disponer de sus bienes: debe ser considerado como dueño miéntras no sea vencido en juicio; y sin embargo, por esta ley no puede hipotecar. De la misma manera hallo demasiada restriccion en la ley respecto de los bienes adquiridos con pacto de retroventa.

Hay aquí tambien una reminiscencia de las antiguas moratorias. Dice la ley que el acreedor no puede perseguir la hipoteca hasta que haya demandado á los anteriores deudores y dado un plazo de 10 dias para el pago. Diez dias podrán ser 10 meses en ciertos casos, sobre todo si los terceros poseedores viven en diferentes pueblos, ó tal vez en el extranjero. Esto es vicioso, y debe enmendarse en cuanto sea posible.

El tránsito del antiguo sistema al nuevo es uno de los puntos más delicados. Debiera declararse aquí terminantemente qué derecho tendrán los hipotecarios anteriores el dia de la promulgacion de la ley; es decir, si tendrá estaley ó no efecto retroactivo. Yo creo, no solo injusto, sino imposible, dar ese efecto retroactivo à lo que discutimos. Tampoco se dicesi se han de sujetar ó no á esta ley las acciones vinculadas. Debería decirse si el que registra todos los bienes del mayorazgo ó parte de ellos los hará suyos

ó no registrándolos. Tampoco se dice si están comprendidas ó no en la ley las cargas piadosas. En la actualidad son muchas esas cargas; creo que no les comprende la ley, pero así

debe expresarse. Se ha olvidado asimismo decir algo respecto del fuero de comunidad de bienes que hay en Vizcaya y otros puntos: alli los bienes no son del marido ni de la mujer.

sino de los dos. ¿Cómo se registran estos bienes? El dia de la publicacion de la ley las hipotecas tácitas legales serán las existentes hasta ese dia; pero la mujer que se case despues de publicada esta ley, y ántes de que empiece á estar en vigor, no tendrá derecho á la hipoteca

ley moderna, que no habrá empezado á regir. Se esta-blece, pues, aquí un paréntesis perjudicial á la familia. No hay tampoco claridad respecto de los casos que pertenecen al fuero comun y los que pertenecen á los fueros especiales. Ya sobre este punto hablé cuando se discutió el voto particular del Sr. García Gomez, y desea-

ria que la comision me diese algunas explicaciones.
El método de la ley tampoco me parece bueno: creo que deberian consignarse en primer lugar las modifica-ciones que se hacen en el Código civil; despues deberia haberse tratado de los registros; luego de las tramitaciones en titulo aparte; y por último, deberia venir un ti-

Sin embargo de los defectos de esta ley, no puedo negar que el sistema misto en ella establecido producirá muy buenos frutos para el crédito y la propiedad; y concluvo rogan lo al Congreso me dispense la molestia que

El Sr. LOPEZ CANO: En la sesion pasada el Sr. García Torres, refiriéndose á la impugnacion que hice del impuesto de hipotecas, dijo que yo, con tanta exaltacion y celo como falta de prudencia y prevision, habia califica-do de inícuo este impuesto. Es verdad: lo califique de inícuo, y vuelvo á calificarlo así: ¿cómo no habia de calificar de inicuo un impuesto que va escoltado del espiona-je, que es un error combatido por todas las escuelas, que esta rechazado por la ciencia por inmoderado, por desigual, por dificultar la circulacion de la riqueza, porque cercena el capital de los indivíduos, y por consiguiente

Pero no dije yo que por eso solamente debia desaparecer: las razones de necesidad ó de conveniencia pueden autorizar un impuesto condenado por la ciencia. Así las razones de ciencia combaten tambien el impuesto de loterías, el de consumos y otros, y sin embargo no los he comb tido, porque militan en su favor las razones de necesidad.

En cuanto al impuesto de hipotecas, cuando en la ocasion oportuna le combati, probé que así como es contrario à la ciencia, es tambien innecesario é inconveniente, porque como dijo el Sr. Arrazola en otra parte, es una red de hierro tendida á la propiedad á las puertas de su archivo.

En apoyo de mi opinion está el informe mismo de la comision cuando dice que la opinion pública pide la reforma de ese impuesto, y vienen tambien à corroborarla todos los escritores de algun valer.

Yo no podra ménos de combatir ese impuesto hallando tantas autoridades en su contra, y cuando solo le veia aprobido y defendido por el Sr. García Torres, que como nos dijo era hombre puramente de administracion, y apegado hasta á los errores administrativos. S. S. defendió el impuesto porque era antiguo, y porque otras Córtes lo habian votado y otros Gobiernos propuesto. Si-guiendo el parecer de S. S., los errores habian de ser eternos porque existen de antiguo. Si mañana se encontraran ventajas en desestancar el tabaco, no podria hacerse esa reforma por estar votado por leyes el estanco.

Lo mismo digo de la idea de haber sido aceptado ese impuesto No sé quién lo ha aceptado: no conozco el es critor misterioso que haya podido defenderlo.

El Sr. GARCÍA TORRES: Los contribuyentes. RI Sr. LOPEZ GANG: Los contribuyentes lo pagan pero están muy téjos de creerlo bueno. Dice el Sr. García Torres que el Ministro de Hacienda

no debió ver el art. 300 de este proyecto, porque de haberlo visto lo hubiera combatido. El Sr. García Torres, ó no sabe que estos proyectos se discuten en Consejo de Ministros, ó ha querido hacer inmerecidos cargos al Senor Ministro de Hacienda. Sea de esto lo que quiera, véase con cuánta injusticia y dureza me ba tratado el señor

Concluyo, pues, dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha oido, y tambien el Sr. Leon y Medina, mi amigo, por haber puesto su firma en el dictamen en que se declara que, aunque esta reforma está exigida por la opinion, no es de este momento ocuparnos de ella

El Sr. GARCÍA TORRES: Por no embarazar esta discusion no contestaré extensamente al Sr. Lopez Cano, le quien no he tenido el gusto de escuchar sino las últimas palabras, pues entro en este mome to en el salou Diré sol mente que al hablar de la calificacion de inícuo, dada al impuesto, me dirigí á mi amigo el señor Fuente Alcázar, y expuse que no creia que merecia esa calificacion un impuesto que viene exigiéndose desde 4300, que ha sido reconocido y votado por estas y otras Cortes, y consignado en las leyes. Debí añadir, entre otras muchas observaciones que se me ocurrian para rechazar el aserto, que en otros países estaba establecido, especialmente en Francia, donde los derechos son mayores; y que su iniquidad, en el concepto de S. S., no debia entenderse sino bajo el punto de vista científico; pero que ni aun así lo admitia, pues era un recurso aceptable y aceptado para atender á los gastos públicos.

Se ha lamentado grandemente el Sr. Lopez Cano de que vo calificase de imprudencia é imprevision el tratar de destruir un impuesto que produce 34 millones sin inventar un medio de reemplazarlo. No he querido dar significacion ofensiva à la palabra imprudencia. Pero nad más facil que pedir supresiones de impuestos; pero como no estamos en el siglo XVII con sus arbitristas de triste memoria, sino en el XIX, en que todo se discute y examina antes de gravar à los contribuyentes, de aqui la imprevision de pedir se anule un recurso sin tener los medios ni la posibilidad de sustituirle.

Creo que S. S. se dará por satisfecho con estas explicaciones; si no, yo lo sentiria por los embarazos que se introducirian en esta discusion, pues estoy dispuesto á entrar en más explicaciones, hijas de mi convenci-

Dice el Sr. Lopez Cano que he censurado al Sr. Ministro de Hacienda: peregrina es la idea; no lo he pensado; si no, tengo carácter para no ocultarlo: he hecho observaciones, y creo que el Sr. Ministro de Hacienda, si las ha considerado de algun valor, se habra puesto de acuerdo con el de Gracia y Justicia, y habrán ideado el medio de que no queden perjudicados los intereses de la Hacienda, dando la verdadera interpretacion á la ley al explicarle en este punto, que ofrece, como he demostrado, motivo á dudas.

El Sr FGENTE ALCÁZAR: Despues de la explicacion que el S.. Lopez Cano ha dado á la palabra inícuo, nada tengo que decir sobre la acepción en que debe tomarse. Pero en el terreno de la ciencia, en que yo trataba la cuestion, inicuo es una cosa excesivamente mala v tambien una cosa iniusta. Yo entiendo que el impuesto hipotecario, que no se exige ni sobre la propiedad n sobre la renta, es injusto. En ese sentido le he calificado

El Sr. LOPEZ CANO: Doy gracias al Sr. García Torres por la manifestacion que ha hecho, diciendo que no ha estado en su ánimo dar significación ofensiva á la palabra imprudencia. En cuanto á la imprevision, cabalmente yo me levanté a impugnar el impuesto de hipotecas en la ccasion más oportuna, cuando vino en el presupuesto; y precisamente parque se presentaba entre los ingresos con 34 millones, tuve la prevision de combatirlo à fin de que desapareciera.

Por lo demás, ya sabemos que, segun el Sr. García Torres, eran magnificos los proyectos de los arbitristas del siglo XVII.

El Sr. GARCÍA TORRES: No he podido llamar magnúficos á los arbitristas del siglo XVII. Al contrario, he dicho que no estamos en aquellos tiempos, sino en el siglo XIX, en que los Ministros de Hacienda no son libres de idear y llevar por si mismos à la práctica proyectos para sacar nuevos tributos á los pueblos.

Dice S. S. que en el presupuesto de ingresos pidió la supresion de ese impuesto: es exacto; pero no me negará que habia imprevision, toda vez que estábamos á tines de año, cuando no hab a espacio para pensar en la sustitucion, cuando el Sr. Lopez Cano pidió una reforma que pode la ser oportuna si se hallaba medio más conveniente de reemplazar los productos de ese impuesto, cuya conveniencia yo no sostengo.

Una palabra y concluyo. Diré al Sr. Fuente Alcázar que injusto no puede ser nada de lo que han votado los Cuerpos Colegisladores; ántes para mí es justo y legitimo todo lo que las leves determinan.

El Sr. PERMAYER: Desde que el ilustre Bossuet escribio su obra inmortal Las Variaciones, han quedado definidas las condiciones de las buenas y de las malas causas. Como la verdad es siempre una, debe llegarse á ella partiendo del mismo punto, y todos los que á ella se encaminan llevan direcciones paralelas; pero al contrario, para impuguar una verdad ó caminar al error se toman direcciones, no solo varias, sino opuestas. Al examinar la reforma hipotecaria, creia en la bondad y excelencia de sus bases; pero si alguna duda me hubiera ocurrido, estaria desvauecida al ver lo que ha sucedido en el de-

bate. En favor de esta ley, siempre se ha podido observar en sus defensores esa misma unidad en las miras y hasta en el método; y aun en su misma variedad de formas vereis la unidad, que es el distintivo de la verdad, al paso que en los impugnadores del proyecto vemos lo con-tra no. Unos le combaten por demasiado filosófico, otros por demasiado histórico; unos aplauden el sistema de especialidad y publicidad, otros le censuran, como su etando á la propiedad á una exposicion ó verguenza pública: estos nos han combatido porque, segun ellos dicen, los hombres del derecho querian divorciarse de la administracion; aquellos porque éramos demasiados deferentes

¡Espectáculo semejante al que ofrecian en la antigüe dad los gladiadores destinados á matarse reciprocamente y aun puede decirse que no se nos ha dado otro espectá

culo: el del suicidio de algunos con sus propias razones De todos modos, yo me propongo en este momento contestar especialmente à los argumentos del Sr. Ortiz de

Empezó S. S. aplaudiendo la reforma, reconociendo su necesidad; pero lamentándose de que se hiciera de un modo parcial, sin emprender la grande obra de la codificacion. S. S. queria atribuir este mal á la lucha entre le escuera histórica y filo-ófica, y lamentaba que no hubié camos publicado un Código completo, echándonos en brazos de la filosofia. Me veo, pues, en la precision de hacer algunas observaciones sobre este punto, tratando tambien a cuestion bajo el punto de vista de los fueros provin-

Ante todo debo rectificar un error de S. S. en esta materia. Decia S. S.: la escuela histórica, que se propone conservar los fueros provinciales, que lo es por eso mismo.... Aquí está el error; ¡pues qué! entre los elementos del derecho constituido que conviene conservar ó que no conviene destruir sin estudia lo, ¿no encontramos otra cosa más que fueros provinciales? No, señores; ni son los fueros provinciales lo único que hay que estudiar ántes de destruir, ni tampoco en la solucion que se dé al problema ha de ir necesariamente envuelta la ruina de esos fueros. Los fueros provinciales son derecho existente como el general.

Esa multiplicidad de derechos en España forma una condicion esencialísima del derecho vigente en nuestro país; y cuando se trate de uniformarlo es menester estudiar cuál de esos derechos especiales merece ser preferido á los demás; qué es lo malo que conviene desechar. qué es lo bueno que conviene tomar de cada uno. Lo lemás sería dejarse llevar de un sistema, no ya centralizador, sino absorbente, porque daria preferencia exclusiva

a las instituciones especiales de algunos puntos del reino No cabiéndome duda de que los Sres. Diputados admiten la conveniencia de respetarlo todo para tomar lo bueno donde se encuentre, entiendo que está rectificado el error del S: Ortiz de Zárate. La escuela histórica lo es por su tendencia á conservar el derecho, por su repugnancia á modificarlo sin gran necesidad, por su ten dencia á rehacer el derecho con elementos viejos y en-

carnados en la conciencia y en la tradicion del país. Pero decia el Sr. Ortiz de Zárate: ¿cómo habiendo nombrada una comision de Códigos, cómo estando consignada en la Constitucion la unidad de leyes, vamos haciendo la reforma de esta manera paulatina y parcial y como vergonzante?

Yo diré à S. S., y creo en esto interpretar la opinion de la comision y del Gobierno (por más que algunas ideas vertidas por mí hasta ahora las he vertido por mi propia cuenta), que ese método parcial y paulatino, léjos de ser un mal, es un sintoma de adelantamiento y el mejor medio de llegar á la reforma completa de nuestro derecho civil.

Por más que en la Constitucion se haya consignado como un presepto lo que acaso no sea más que una laudable aspiracion, ¿ cree S. S. que ese fin se puede lograr en pocos años? ¿ Cree que es facel poner de una vez la mano en todas las instituciones sobre que descansa el edificio de la sociedad? S. S., que se lamentaba de que por esta ley se corriese el peligio de perturbar las familias, ¿ no cree necesario meditar mucho ántes de sancionar la sustitución de las antiguas leyes por las nuevas?

¿A qué se debe el estado precario de nuestro derecho constituido? Se debe sin duda á un esfuerzo inoportuno, exagerado, que hizo uno de nuestros más gran les Monarcas, Alfonso el Sábio. El carácter de universalidad, el caracter fisolosófico, y en cierto sentido nivelador de las Partidas, fué uno de los obstáculos que encontró el Rey à sus esperanzas, y no ya el pretexto, sino el motivo que pudo alegar la nobleza para oponerse à la unidad del

derecho en toda España. Si no se hub era querido hacer una reforma tan radical en unos tiempos en que era preciso respetar ciertas preocupaciones, en que los pueblos, encarinados con sus ntereses del momento, más que el derecho estimaban sus franquicias y sus privilegios; si entónces se hubieran introducido reformas parciales y paulatinas como hacemos nosotros ahora, la obra de Alfonso el Sábio habria llegado a ser una verdad en el terreno jurídico, así como tuvo la desgracia su autor de no ver regir en ninguna parte de su territorio las leyes que tanto le honran y que son ciertamente un título de gloria para nuestra nacion.

Véase, pues, señores, cuán distante estaré yo de abrigar el temor que asaltaba el otro dia al Sr. Octiz de Zirate, cuando lamentando lo parcial de la reforma hipotecaria profetizaba que moriria pronto, y decía que era un gran mal no hacer leyes que durasen mucho, y que, por lo tanto, tuvieran la autoridad debida. Y S. S. se apoyaba en que cuando viniera el Código civil caeria la ley hipotecaria: esto, señores, no es exacto, á ménos que se quiera decir que es derogar esta ley colocaria como un título entre los otros títulos, secciones ó tratados del Código de la nacion; esto, que no sería derogarla, será sancionarla de nuevo, es lo que naturalmente sucederá, aparte de que cuando llegue el momento en que aparezca ese Código civil, no selo habrá que colocar dentro de él esta ley, sino que vendrá la ocasion de corregir los defectos que en la serie de algunos años se habrán observado en ella

Este será, señores, el resultado de nuestras reformas prulatinas; y si por la necesidad de reformar las leves se teme que se desvirtúen estas, preferible será que suceda con las leves especiales, que no con el Código completo, cuya autoridad debería ser muchísimo más alta.

Antes de dejar esta materia permitanseme, señores, algunas otras pocas observaciones sobre ella. ¿Hemos de abordar en la cuestion de codificacion tan jactanciosamente, que otvidemos nuestros precedentes y lo que han hecho las naciones que acostumbramos á citar como modeles? ¿Y qué ha hecho, señores, la Inglaterra, tan citada entre nosotros en esta materia? ¿Ha olvidado jamás el respeto que se debe à las leyes existentes en el país? No: y yo quisiera que á imitacion de la Inglaterra, sin dar á ese problema la solucion histórica, siguiéramos obrando con circunspeccion, y no lo hiciéramos todo de nna vez, sino que conserváramos nuestra legislacion y la mejorásemos poro á poco lo que huoiera que mejorarla, seguros de que entónces no nos sucederá lo que ha sucedido y está sucediando á la vecina Francia que, habiendo sido víctima de un gran sacudimiento, despues del cual sué posible escribir un Código nuevo tanquim in tabula rasa, ha llegado á tener un Código, que aunque digno de todo respeto, ha sido necesario reformar a

los pocos años de haber sido saucionado. Y últimamente, señores, ya que en España por esa condicion intima y esencial de nuestra sociedad hav variedad de derechos, ¿no hemos de proceder con exqui sita escrupulosidad ántes de tocar los derechos de esos pueblos que tienen cada uno el suvo? ¿Y es acaso un mal que esos derechos continúen mientras no se haya encontrado la forma para sustituirios? No: hay grupos de instituciones que nada se rozan con esos derechos; y á esos grupos de instituciones es á los que debe llevarse la reforma cuanto antes. Tal es el gran problema de la consolidacion de la propiedad territorial, que es el que viene à sostenerse por el proyecto de ley que se discute; en esta reforma no hay peligro, porque nada hace más que mejorar lo existente y llenar una de las necesidades más pe-

rentorias de la sociedad. Y si en lo demis nos vamos con tiento, y por esa precaucion viven algunos dias más los fueros provinciales, ifaltaremos por esto al precepto constitucional que pide la igualdad de fueros? De ninguna manera; véase lo que hoy está enseñando la experiencia acerca del respecada dia más profundo, á lo existente, y no tengamos cuidado porque continúe esa diversidad de fueros; porque en 1808 existia tambien, y no impidió que el mundo entero admiraran á Zaragoza y á Gerona, como tampoco que en 1823 se defendiera en Bilbao nuestra libertad, ni que en 1860 admirase el mundo á mestro ejército en los campos de Africa, donde fueron nuestras huestes vencedoras á vengar el honor nacional mancillado por aquellos bárbaros.

No creo, pues, señores, que sea ocasionada á peligros sino por el contrario, que es muy conveniente la reforma paulatina de nuestras leyes existentes, tal como parece que piensa plantearla el Gobierno de S. M.

El Sr. Octiz de Zirate, abarcando con profunda mirada este provecto, dijo que se caracterizab i por su especialidad, publicidad, divisibilidad, tasa, reforma de las hipotecas tácitas y preferencia del tercero al propietario. y bajo estos caractéres fué examinándole S. S.

Bajo el aspecto de los dos primeros no combatió el Sr. Ortiz el proyecto; y mal podia hacerlo S. S. cuando son tan necesarias estas circunstancias para dar à la propiedad el crédito que le es tan preciso, segun demostró ámpliamente y con tanta lucidez nuestro dignísimo compañero el Sr. García Lomas; pero S. S. tomó ocasion para lamentar el abuso que dijo se está haciendo en estos dias de la hipoteca, y para decir que con ella pretendiamos de nuevo amortizar la propiedad. Yo quiero creer, señores, en este momento que más bien se propuso S. S. contribuir à la solemnidad del debate precursor de una ley tan importante que argumentar en coutra de las bases de la ley. Pues qué, señores, la ley gerea las hipotecas? No: las regula, las da las condiciones que deben tener para no ser una rémora al crédito territorial; y por consiguiente, si algun abuso hubiera en esto, no se deberia á la lev, sino á la contratacion particular. Pero tampoco es cierto que exista ese abuso que el Sr. Ortiz encontraba, porque dudo yo que S. S. nos pudiera demostrar que la obligación de afianzar con hipo-

teca intereses y derechos ajenos es mayor en nuestros tias que en el derecho antiguo; lo que sucede, por el contrario, es que hoy se ha dado mucha mayor importancia á los valores moviliarios, y que hoy se exigen itanzas en dinero ó en papel del Estado, para dar mayor libertad á la propiedad inmueble.

La segunda impugnacion de S. S. se dirigia á demostrar que se habia lastimado el principio de la indivisibilidad de los derechos; y s guramente que yo no hubiera tirmado ese dictámen si hubiera sido exacto lo que mainfestaba S. S. ¿Pero es cierto que el proyecto sancione este principio? Al contrario; el proyecto, léjos de esto, no hace más que definir y sancionar la indivisibilidad como carácter esencial al derecho de hipotecas.

En varios artículos del proyecto, desde el 121 hasta el 125 inclusive, y aun en otros, se establece lo que en tolos tiempos ha sido consecuencia de esa indivisibilidad; por eso S. S. no se que jaba de esos asticulos, sino de naber establecido en otro que cuando por razon de un nismo crédito se ofrezcan varias fincas, se diga qué parte de ese crédito es la que corresponde á cada finca. Pero esto ¿es destruir la indivisibilidad? No: S. S. dejo esto porque confundió la indivisibilidad con la solidaridad, que es la que establece que cada una de esas fincas responda de todo el ciédito; y esa solidaridad es la que ha tratado de prescribir la ley, lo dice perfectamente en el preámbulo ó exposicion de motivos, manifestando que se ha hecho para libertar à los propietarios de la tirania que podian ejercer los capitalistas sobre ellos, y esto aparte de que se establece esa misma solidaridad miéntras los bienes sigan siendo propieda i del deudor. Léjos, pues, de destruir la divisibilidad, queda perfectamente marcada en el proyecto de tey.

La tasa en la hipoteca era uno de los caractéres que más combatia el Sr. O tiz de Zárate, suponiendo sin duda que por la nueva ley no ha de ser tícito dar por hipoteca de un capital sino bienes que equivalgan á lo más al triplo del ciédito asegurado. Ruego á s. S. que, si no es esto lo que dijo, se sirva manifestarlo.

El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Dije que aun cuando oudiera darse como g rantia un capit I que excediese del riplo del crédito asegurado, el deudor podria liberar

parte de la hipoteca acudiendo á los Tribunales. El Sr. PERMANYER: Exactamente en estos términos habia cretio yo entender la impugnacion de S S, pero á eso se contesta fácilmente negando el supuesto porque no se prohibe dar por hipoteca bienes en cualquier valor; y si dice S. S. que à instancia del deudoi puede liberarse en parte la finca cuando pase del triplo del valor del crédito asegurado, le contest né que respecto de las hipotecas voluntarias nada se dice, y respecto de las legales, si bien habrá que graduar la proporcion entre el crédito y los bienes que han de garantirlo, en la mayor parte de los confictos que puedan surgir sobre suficiencia ó insuficiencia de estos bienes se deja la resolucion al prudente arbitro judicial en el caso de no haber acuerdo entre los interesados, porque si hay acuerto todo lo abandona la ley al interés individual. Más si en algunos casos habla la ley del triplo como medida de proporcion entre la hipoteca y el crédito asegurado, y creo que sea uno solo, esto se funda en razones especia lísimas, perfectamente expuestas en los motivos de la

ley, por lo cual no las repito. El quinto de los defectos de que adolece la ley en concepto de S. S. es la modificación de las hipotecas tácias y legales. No puedo creer que achaque S. S. como un defecto à la nueva ley que se modifiquen esos derechos; creo que S. S. encuentra el defecto en la manera con que se modifican, y en este punto no me ha sido siempre posible seguir les impugnaciones que ha dirigido al proyecto. Recuerdo si que dijo S S, que se seguia un sistema misto, y también en esto ha temdo la desgracia de equivocarse el Sr. Ortiz al ap eciar la tey, po que en este punto la ley es radical: subsisten las hipotecas legales; pero so destruyen las hipotecas generales y tácitas. ¿Qué eran, señores, las hipotecas legales? ¿Qué ventajas y qué inconvenientes podran resultar de ellas? Las hipotecas tenian de legal el existir sin prévia estipulacion; pero tenian de tacitas haber subsisti lo sin quedar su eficacia sujeta á la inscripcion, aun despues de haber aparecido en Europa ese gran principio salvador del crédito territorial. ¿Estaba el mal en que hubiera hipotecas legales? No; al contrario: garantian los intereses de aque llas personas que no pueden velarlos por sí propios. Y esa ventaja continuará existiendo, porque todos los que tenian derecho á hip deca legal continuarán teméndolo, aunque sujeto á nuevas condiciones; porque, señores subsisten las hipotecas legales con tal de que no puedan existir de modo que perjudiquen á un tercero, de que no sigan como gravamenes ocultos,

La mujer casada, et menor de edad, el hijo de familia, el Estado, que tiene que confiar el cuidado de sus intereses à una tercera persona, reciben de la ley el beneficio que ellos se proporcionarian si pudiesen, pro-veyéndoles esta de una hipoteca infalible, por más que sei preciso que se halle inscrita en el registro, lo cual hace que estén ménos suj tas à conflictos estas hipetecas cuando se reclaman por una de las acciones llamidas reales. De esos pleitos, en que se veian todos los dias envueltos las mujeres y los menores, se verán libres en lo sucesivo con las hipotecas legales, pero especiales y públicas. Y no será preciso, señ res, que vo arada aqui una consideración ya emiti la por el Sr. Garcia Lomas, manifestando que este sistema era el mejor para moralizar las familias

¿Qué es, señores, decir que se va á perturbar la familia poniendo á la mujer, o al hijo, ó al menor en aptitud de reclamar que se les affancen con hipoteca especial sus bienes? Ciertamente, señores, este seria un mal v no seria lo más á propósito para conservar ese amor que todos qui-iéramos que existiera en el hogar doméstio. ¿ Pero hay otro medio de fomentar el crédito territorial y de asegurar la buena fe? No. ¿ Y acaso podemos olvidar, seño, es, esos conflictos, muchisimas veces preparados, que todos los dias ocurrian entre los acreedores y los fallidos, parapetados detrás de la dote de una muer ó del peculio de un hijo? ques era menester que la nueva ley diera por el pié à esos escindalos que ocurrian todos los dias, tolerados por la ley antigua, que admitia las h potecas ocultas. Digo, pues, señores, que aunque sea de lamentar que á beneficio de la nueva ley vengan á quedar armados el hijo contra el padre, la mujer contra el marido, el pupilo contra el tutor, para poder reclamar la garantía de sus derechos. ha sido preciso pasar por esto; pero no renunciar á todas las ventajas que pueden resultarnos de la reforma en el régimen hipotecario.

Preferencia del tercero sobre el propietario. S. S. significaba que la ley era tan exagerada al dar tal preferencia al registro, que en aras de la necesidad de este registro sacrificaba los derechos anteriores. « Pues qué, decia el Sr. Ortiz de Zárate, ¿ha de tener más fuerza una condicion de tramitacion que la posesion del inmueble, à favor de la que habrá debido crearse á lo ménos una presccipcion?» Tampoco es esto, Sr. Ortiz; se ha confundido a qui la inscripcion aisladamente tal, con la esencia del titulo que forma la base de elia. Supuesto el título, la inscripcion es necesaria; pero sin un título legitimo no sirve de cosa alguna. Por manera que ese caos monstruoso que 3. S. deploraba no podrá sobrevenir por consecuencia de lo que se dispone en la ley.

Será posible, aunque muy dificil, que se hava suscrito un título que no lo sea, legalmente hablando, y que haya dado derecho á un tercero; que se encuentre el dueño desarma lo para reivindicar por la falta de inscripcion; pero esto es una consecuencia indeclinable del sistema de la publicidad ya establecida por el Sr. D. Cárlos III. Pero ni en aquel tiempo ni ahora se da más valor à la inscripcion que al titulo, y ciertamente que la faita de inscripcion deberá imputársela á sí mismo el que sufra sus consecuencias, puesto que la ley ha previsto el cumplimiento de la inscripcion en bineficio de las personas que no pueden hacertas por sí mismas.

Y ya que la ocasion se me presenta, contestaré tambien una pregunta que hacia el Sr. Ortiz de Zárate sobre los derechos à un vinculo, porque el gran vacio que existia en esta parte ántes de publicada esta ley desapar cerá con su publicación, toda vez que, no fijundo plazo para la inscripción, el que se crea con derecho al vinculo podrá registiarle, y triunfar por consiguiente del tercer poseedor, siempre que no haya pasado el tiempo preciso para que la finca haya prescrito.

Paso ahora, señor s, á ocuparme en desvanecer los demás reparos opuestos al proyecto de ley por el Sr. Ortiz de Zarate, no ya en su generalidad, sino en sus de-

Fué el primero de ellos el de haberse establecido un registro para cada cabeza de partido judicial, lo cual le parece à S. S. inconveniente û ocasionado à mudanzas. toda vez que planteándose la ley antes de venir la reforma de los Tribunales podrán variarse las actuales cabezas de partido.

Esto, como ven los Sres. Diputados, pudiera calificarse de reparo homeopático, puesto que no se refiere á la indole misma de la ley. Pero ¿es acaso digna de tenerse en cuenta esta argumentacion? Supongamos que viniera mañana esa organizacion de Tribunales y no hubiera más que un Juzgado en cada provincia: ¿por qué no se habia de modificar la ley en un punto tan trivial? No encuentro que en esto puedan caber sérios temores.

Registradores, Recordando el Sr. Ortiz las condiciones de los registradores, no llevó á mal que fueran precisamente letrados, pero dijo que. siendo incompatible su cargo con el de Escribano, deseaba saber si vendrian á ser depositarios de la fe pública. A esto se contesta que no serán depositarios de la fe pública como los Escribanos; pero si en lo que concierne à las hipotecas, como sucede con

otra porcion de funcionaries que á cada paso tienen que | 528.—Id. en Audiencia plena, 4.—Id. por la Junta inspec dar fe de lo que toca á sus destinos.

La nueva ley declara tambien algunas incompatibilidades que S. S. no llevó á mal, pero que le parecieron pocas; y decia S. S. que si era incompatible el cargo de Registrador con el de Escribano y el de Alcalde, por qué no había de serlo tambien con el de Concejal, el de Diputado provincial, el de Diputado á Cortes, y aun creo que añadió S. S. con el de Senador. Algunas de estas incompatibilidades tal vez pued n admitirse; pero nunca deben ponerse en esta ley, porque bien conoce S. S. que mejor que en ella estarian en la electoral.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Señor Diputado, habiendo pasado las horas del reglamento, . S. gusta podrá continuar meñana.

El Sr. PERMANYER: No tengo ningun inconveniente en ello El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Balle-teros): Se

suspende esta discusion, que continuará mañana. Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Viena correspondiente al dia 3 anuncia que aquella corte vestirá de luto por el Rey de Prusia durante un mes. De órden del Einperador se cerraron por una noche los dos teatros de la corte.

La misma Gaoeta dice hallarse autorizada para manifestar que los rumores difundidos acerca de la salida del Conde Rechberg del Ministerio, carecen de verdad.

Un suplemento del Monitor prusiano, al anunciar el fallecimiento del Rey Federico Guillermo IV, dice que el Príncipe Regente ocupa el Trono con el título de Guillermo V.

Un despacho telegráfico de San Petersburgo, recibido en Berlin, anuncia hab rse cubierto completamente un nuevo empréstito ruso de 100 millones de rublos de plata, por medio de suscriciones de la clase comercial y algunas particulares hechas en el

Correspondencias recibidas de la misma capital aseguran que el Emperador de Rusia se halla resuelto à conceder al reino de Polonia una Constitucion encaminada á garantizar la autonomía de aquella parte de sus Estados, que será gobernada por un régimen especial análogo al de Hungría respecto del Imperio de Austria.

Segun las últimas noticias de Viena, una comision compuesta de 200 indivíduos pertenecientes á la poblacion de Galitzia se habia presentado en aquella capital al Emperador Francisco José, con el objeto de darle cuenta de los deseos de la provincia, y un proyecto de Constitucion en armonia con los sentimientes é intereses generales de aquelles habitantes.

S. M. dispensó muy benévola acogida á dicha diputacion, prometiéndole hacer estudiar con detenimiento las bases de las modificaciones que se le ha-

Retiróse la comision satisfecha de tal recibimiento, abrigando la esperanza de que las necesidades políticas de Galitzia recibirán satisfaccion legítima.

La Gaceta de Eberfeld anuncia que el presupuesto del ejército será presentado lo más pronto posible á las Cámaras, con el objeto de que se pueda proceder inmediatamente á la completa reorganizacion del ejército prusiano. Parece que, á excepcion del presupuesto, ningun otro proyecto militar se prepara.

Los últimos despachos recibidos de China anuncian que el trasporte misto Japon habia abandonado el 5 de Noviembre el golfo de Petcheli con direccion á Suez, conduciendo heridos y convalecientes que regresan á Francia por la via de Egipto.

madrid.-Anteayer tuvo lugar en la Biblioteca Nacional de esta corte la distribución de los premios ofrecidos por el programa de Febrero del año anterior. Abierta la sesion, que presidia el S.: Ministro de Fomento, por la lectura de los acuerdos relativos al acto que iba á tenor lugar, el Sr. Director del establecimiento leyó la Memoria de los trabajos hechos en la Biblioteca en el año que acaba de espirar, llena de datos importentisimos, entre los cuales demuestra el incremento de lectores y la perfeccion del gusto, la asistencia á la misma, que ha consistido en 489.000 lectores, ó sean 84 por dia, observándose que las obras preferidas por las personas delicadas al estudio han sido las de historia, artes y bellas letras, y las últimas las de teologia.

A 23.807 ascienden las papeletas hechas para la clasificación y coordinación de los índices y catálogos, habiendo merecido el Sr. D. Indalecio Sancha el premio de 4.000 rs. por el celo é inteligencia con que ha trabajado. La Biblioteca ha tenido un aumento notable en obras nacionales y ext anjeras, habiendo ascendido á 800 las remitidas por los autores españoles. Terminada la lectura, se levó tambien el acuerdo del Tribunal, adjudicando el segundo premio al Sr. D. Mariano Aguiló por su manuscrito titulado Bibliografía de los autores cutalunes; y recibido el premio dió las gracias en un breve discurso, prometiendo ocuparse en el estudio de la literatura lemosma, al que contestó el Sr. Ministro en nombre del Gobierno, dándole las gracias por su laboriosidad y buen deseo, así terminó el acto.

El Sr. Duque de Tetuán dió anteayer, como Ministro de la Guerra, una comida á los Jefes y Directores de todas las armas, y á los de los cuerpos de la guarnicion de

Segun hemos oido á varios labradores, el temporal de lluvias que se experimenta hace dos meses, así en esta como en las demás provincias, no daña á las plantas menores, y sí es de gran beneficio para el arbolado; pudiendo únicamente, si continúa el tiempo húmedo, per-judicar á la cosecha de la aceituna, cuya recolección debe verificarse en este mes y el que viene.

SANTOS DEL DIA. San Luciano y compañeros már-Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

BARCELONA 3 de Enero.-Ayer al medio dia tuvo lugar la solemne apertura de los Tribunales, en cuvo acto el Excino. Sr. Regente de esta Audiencia territorial pronunció un brillante discurso, enriquecido con gran copia de datos estadísticos y apreciaciones hechas sobre los mismos, que revelan el profundo estudio que el se nor de Penalver ha debido hacer de las numerosas causas que durante el año que acaba de espirar han ocupado las Salas de esta Audiencia y los Juzgados de su ter-

ritorio. En tan concienzado escrito, en el que S. E. se ocupó de la independencia judicial, hizo una reseña de los trabajos, una manifestación del resultado de la estadística general del Ministerio de Gracia y Justicia, y una reacion de las causas que han ocupado á esta Audiencia. Al tratar de los trabajos de los Jueces de paz, manifestó cuán complacido se hallaba de estos funcionarios y sus suplentes, de cuya satisfaccion era una prueba convincente la reeleccion de la mayoría de ellos que acababa de verificarse.

A este discurso acompañan dos curiosos v bien estudiados estados, en los cua es se clasifican las causas en civiles y criminales, dividiéndolas por partidos judiciales , y por delitos las últimas. Trabajo de recomendable mérito, que resumiremos en pocas lineas:

Los negocios despachados por la Audiencia territorial de Barcelona durante el año 1860 son los siguientes: Causas criminales lalladas contra reos presentes, 2.086.-Idem contra ausentes, 65.--Id. pendientes de sustanciacion, 177.-Id, en poder de los Relatores para la vista, ningun .- Sobreseimientos, 1.825. - Incidentes, 1 352 -Discordias, 20.-Causas tenidas en los Juzgados de Hacienda que la Sala primera ha vigilado, 103.—Total, 5.628.

Negocios civiles: Pleitos despachados definitivamente, 933.-ld. pendientes de su-tanciación, 456-ld. en poder de los Relatores para la vista, ninguno.-Incidentes, 2.513 - Discordias, 21. - Total, 3.923. Expedientes despachados por la Sala de Gobierno,

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche.-

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche. - Los tres enemigos del alma, comedia en cuatro actos. — La mosqueta sevillana, baile.

ver.—Quien manda manda.—Concierto por el Sr. Colomer y la señorita Penélope Bigazzi.

TEATRO DE LA ZARZUELA -- A las ocho de la noche.-

TEATRO DE VARIEDADES. — La aldea de San Lorenso. -

tora penal, 133.—Comunicaciones dirigidas al Gobier. no de S. M., 760.

Han jurado ó tomado posesion: Dos Magistrados —Un Abogado fiscal.—Un Juez de primera instancia.—Cuatro subalternos del Tribunal, y 23 Escribanos ó Procura-

dores. Actos de conciliacion celebrados en los Juzgados de paz del territorio desde 4.º de Enero hasta 30 de No.

viembre de 1860, 11.414.—Juicios verbiles, 6.063. Jueces de paz y suplentes que han fallecido, 65.-Re nuncias de estos cargos en 1860, 18.—Pasantes de Notario examinados, 21.—Idem de Procurador, uno.—Plazas de Procurador que se han provisto en los Juzgados del Vendrell, Gerona y Montblanch, 3. (Diario.)

BOLETIN DE TEATROS.

El próximo jueves tendrá lugar en el teatro de Novedades una funcion extraordinaria, cuyos productos se destinan para el socorro de la provincia de Granada, y á la cual están invitadas SS. MM. y AA. y demás personas notables de esta corte.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO de 1861. — Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernación de lujo... 190 rs. Idem de medio lujo..... 120 Idem de tafilete..... 54 Idem de pasta fina.... 44 Idem de pasta ordinaria. 34 Idem á la rústica..... 32

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.-LA Junta de gobierno ha acordado convocar la general de senores accionistas en sesion extraordinaria con el objeto de aceptar las modificaciones que el Gobierno de S. M. ha hecho en los estatutos y reglamentos de la sociedad ya aprobados, con arreglo a lo que se ha servido disponer la misma Superioridad: en su virtud la citada junta general extraordinaria tendrá lugar el dia 20 del mes próximo de Enero de 1861 en uno de los salones de la casa Lonja à las once de su mañana. Los s-ñores accionistas que poseyeren 10 ó más acciones se servirán depositar con ocho dias de antelacion sus títulos en esta Administra cion, y en Madrid ó en París en casa de los Sres. Girona y compañía en el primer punto, y en la de los señores M. Macuard y compañía en el segundo, banqueros de la sociedad. En el acto del depósito, los que lo verifiquen en estas oficinas recibirán las papeletas de asistencia á dich junta, y los que lo realicen en Madrid o Paris una carta que acredite el indicado depósito, con la entrega de la cual en esta Administracion se les facilitará asimismo la papeleta de asistencia.

Barcelona 31 de Diciembre de 1860.-El Administrador gerente, Joaquin Arimon.-P. E., R. Guijarre.

FERRO CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.-No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de esta compañía, convocada para el dia de hoy, por falta de la debida representa ion de acciones, la direccion ha acordado citarla por segunda vez para el 13 de Enero próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prevenido en el art. 43 de los estatutos, que dice así:

«Para que la junta general ordinaria se considere le-»galmente instalada, es preciso que, por lo ménos, con-»curra la representacion de la mitad del capital emitido »en acciones nominales, y un voto más, y la de las tres »cuartas part s del capital emitido en igual forma para ela de las extraordinarias.

»Si no se reuniese el número respectivamente sufiociente, se hará así constar en el acta que se extenderá »al efecto, y la direccion en su vista volverá á convocarla y se celebrará el dia que nuevamente se señale, »debiendo ser sus decisiones válidas y obligatorias para ctodos, cualquiera que sea el número de las acciones oque asistan.

»En la convocatoria para esta junta se insertarà tex-»tualmente este artículo.»

En su consecuencia, los señores accionistas se servirán pasar á recoger las indispensables papeletas de entrada, que se facilitarán por esta Secretaría todos los dias no feriados hasta el 12, desde las ouce de la mañana á las tres de la tarde, en la calle de Alcalá, 37, principal. Madrid 30 de Diciembre de 1860.-El Secretario, Aurelio Rico. 6391 - 1

LA UNION (SEGUAOS).—EL CONSEJO DE ADMINIStración de la compañía general española de seguros La Union ha acordado se entregue á los accionistas el 6 por 100 s bre el desembolso de las acciones de pago, de conformidad con el art. 68 de los estatutos. Los señores accionistas pueden desde el dia 8 de Ene-

dos, de diez á dos de la tarde, con carpetas duplicadas, á saber En Madrid, en la caja de la Compañía general de Crédito en España, banqueros de la compañía.

ro actual presentar sus acciones todos los dias, no feria-

En las provincias, en casa de los corresponsales de la misma Compañía de Crédito. En Paris, en la sucursal de la misma Compañía, rue de Provence, núm. 50.

Y en la isla de Cuba y demás Antillas, en las oficinas de la sucursal de La Union en la Habana. Madrid 5 de Euero de 1861,-El Director general, Ramon Lopez de Tejada.

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS Y CEDU las correspondientes á los juros que se expresan en se guida, pertenecientes al Colegio de Irlandeses de Sala-

Uno en cabeza de los Rectores de los Colegios de Irlandeses de Salamanca y Sevilla , situado en alcabalas de Almuñécar, Motril y Salobreña , su importe 450.000 maravedis. Otro en cabeza del Seminario de Niños nobles irlan-

deses de la ciudad de Santiago, situado en el caudal de residuo de Galicia y 8.000 soldados, su importe 326.400 maravedís. Otro en cabeza del Seminario de Irlandeses de Salamanea, situado en alcabalas y tercios de Madrid, de

donde se mudaron al primer 2 por 100, cuarta parte en plata de almojarifazgo, su importe 350.000 mrs. Otro en cabeza del Colegio Seminario de Irlandeses de Salamanca, situado en salinas de Espartinas, su importe

112.872 mrs. Otro en cabeza del Rector y colegiales del Colegio de Irlandeses de Sevilla, situado en millones de Sevilla, su importe 37.400 mrs.

Otro en cabeza de D. Dermesio O'Sulliran, Conde de Biraben, situado en millones de Cuenca, su importe 74.370 mrs. Otro en cabeza de Nicolás Ubise y Estéban Lúcas, pa-

tronos de la obra pia que fundó el primero, situado en alcabalas de Madrid, su importe 17.000 mrs. Otro en cabeza de D. Dermesio O'Sullican y Doña Marina de Córdoba, su mujer, situado en alcabalas de Ma-

dril, su importe 152.207 mrs. Otro en cabeza de D. Antonio de Mello, situado en el almojarifazgo mayor de Sevilla, su importe 210.000 ma-

Se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, ó supiese su paradero, lo avise á los apoderados generales del Colegio de Irlandeses de Salamanca, Sres. D. Enrique O'Shea y compañía, calle de Fuencarral, núme-

ESPECTACULOS.

imon Bocanegra, ópera nueva en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL CIRCO. —A las ocho de la noche. — Cegar para

Sinfonta.—Una emocion.—Una vieja.—El lancero.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

EN LA IMPRENTA NACIONAL